



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El principio de proporcionalidad en la resolución de  
prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte  
Superior de Justicia del Santa – 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho penal y procesal penal

**AUTOR:**

Br. Fernando Alejandro Gonzáles Torres

**ASESORA:**

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Causas y formas del fenómeno criminal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## Página de Jurado



### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

El Bachiller **GONZALES TORRES, FERNANDO**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. CORTE SUPERIOR DEL SANTA – 2018.

El Jurado evaluador emitió el dictamen de: APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

---



---



---

Nuevo Chimbote, 16 de enero del 2019.

Apellidos, Nombres y firma de Presidente de Jurado

Dr. Edwin López Robles

Apellidos, Nombres y firma de Secretario/a de Jurado

Mgtr. Manuel Antonio Cardoza Sernaque

Apellidos, Nombres y firma de Vocal de Jurado

Dña. Lyda Calmira Alva Díaz

### **Dedicatoria**

Este trabajo realizado con mucho esfuerzo se lo dedico a mi madre, esposa e hijos, que con la bendición de Dios hicieron posible que me acompañen en conseguir este anhelado objetivo.

Fernando Gonzales

## **Agradecimiento**

A mi docente y compañeros, que durante el desarrollo de las clases y trabajos me apoyaron al culminar el presente trabajo, además a CLA &ASOCIADOS por el apoyo laboral que me brindó durante el desarrollo de mi maestría.

El autor

### Declaratoria de autoría

Yo, FERNANDO ALEJANDRO GONZALES TORRES, estudiante de la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Chimbote, declaro que el trabajo académico titulado "El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia de la Santa - 2018" presentado en 138 folios, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chimbote, 11 de enero de 2019.



FERNANDO ALEJANDRO GONZALES TORRES

D.N.I. N° 42003523

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

Se presenta la tesis titulada: “I El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018”; realizada de conformidad con el Reglamento de Investigación de Postgrado vigente, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

El informe está conformado por seis capítulos: capítulo I, introducción; capítulo II, método; capítulo III, resultados; capítulo IV, discusión; capítulo V, conclusiones y capítulo VI, recomendaciones; además se incluye las referencias y los anexos correspondientes.

Se espera, que esta investigación concuerde con las exigencias establecidas por nuestra Universidad y merezca su aprobación.

El autor

## Índice

	Página
Carátula	i
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas con el tema	21
1.4. Formulación del problema	29
1.5. Justificación del estudio	29
1.6. Hipótesis	30
1.7. Objetivos	31
II. MÉTODO	32
2.1. Diseño de investigación	33
2.2. Variables de operacionalización	34
2.3. Población y muestra	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad	36
2.5. Métodos de análisis de datos	37
2.6. Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	40
IV. DISCUSIÓN	84
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	91
VII. REFERENCIAS	92

ANEXOS	98
Anexo 1: Instrumentos	99
Anexo 2: Matriz de consistencia	173
Anexo 3: Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio	174
Anexo 4: Artículo científico	



## Resumen

El trabajo elaborado es muy laudable, porque trata un tema álgido en estos tiempos, puesto que la prisión preventiva desde su uso y abuso de la aplicación de esta medida coercitiva en los procesos de corrupción de funcionarios, por parte de los magistrados especializados en esta materia; provocando un elevado índice de población penitenciaria. Ante ello mediante el presente trabajo se basa en verificar el nivel en la aplicación del principio de proporcionalidad en la aplicación de dicha medida coercitiva, las cuales están plasmadas en las resoluciones judiciales declarando fundadas los requerimientos fiscales, dentro del año 2018 en la Corte Superior de Justicia del Santa; siendo de esta manera los letrados inmersos en materia penal los que opinaron acerca sobre el tema en mención, sirviendo de datos para arribar a una conclusión, teniendo en cuenta las variables y dimensiones, de los cuales la aplicación de la proporcionalidad conforme a las normas pertinentes, casaciones y doctrina, por lo que se desarrolló las tres dimensiones de test de proporcionalidad. En consecuencia se tuvo el resultado, donde al expedirse la prisión preventiva se vulnero derechos constitucionales, al no aplicarse correctamente el principio de proporcionalidad, por lo que cada caso debió ser examinado con rigurosidad desde el marco constitucional y su aplicación del principio de proporcionalidad de manera rigurosa.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, corrupción de funcionarios, principio de proporcionalidad y derechos constitucionales.

## Abstract

The work produced is very laudable, because it deals with a critical issue in these times, since the preventive detention from its use and abuse of the application of this coercive measure in the corruption of officials, by magistrates specialized in this matter ; causing a high prison population index. In view of this, the present work is based on verifying the level of application of the principle of proportionality in the application of said coercive measure, which are embodied in the judicial resolutions declaring the fiscal requirements well founded, within the year 2018 in the Superior Court of Justice of the Santa; being in this way the lawyers involved in criminal matters those who opined about the subject in question, serving as data to arrive at a conclusion, taking into account the variables and dimensions, of which the application of proportionality according to the relevant standard, Casaciones and doctrina, for which the three proportionality test dimensions were developed. Consequently, the result was that there are cases where constitutional rights are violated, since this principle is not applied correctly, so each case must be examined and its application of the principle of proportionality must be rigorously applied.

**Keywords:** Preventive prison, corruption of officials, principle of proportionality and constitutional rights.

# **CAPÍTULO I**

# **INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCION

### 1.1 Realidad problemática

En España, el diario El País (18 de abril del 2018), con respecto a la prisión preventiva, se reportó el caso sobre prisión provisional sin fianza e incomunicación para un individuo de iniciales R.B.A. asesinó a su esposa de 40 años de edad, no obstante, el acusado se autolesionó al perpetrar el crimen. En suma, se trata de un caso de violencia doméstica con consecutiva muerte, tal fue la decisión por parte del I Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (párr. 1).

Ya anteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en competencia supranacional abordó dicho tema, estableciendo que a nadie debe someterse a detención alguna, inclusive al encarcelamiento atribuyendo causas y/o métodos que sin dudar de su carácter legal podría reputarse en la condición de incompatible, cautelando derechos fundamentales del ser humano, no siendo irrazonable, imprevisible o falta de proporcionalidad entre otras cosas.

De manera global, Aborn y Cannon (2013) han manifestado que anualmente en el mundo entero, existen miles de personas dentro de cárceles sin haber sido condenadas, en algunas ocasiones por meses en otras por años a la espera de un juicio. Las sociedades garantizan derechos sin embargo preocupa que, ante la ley, derechos a la seguridad, libertad e igualdad constituyen el soporte de los sistemas judiciales en casi todo el mundo, las detenciones previas a juicio se emplea una tasa de dos hasta cinco veces mayor en comparación al promedio internacional, se teme que su uso continúe libremente creciendo (párr. 1).

En la actualidad, el control de las sociedades pasa por la aplicación del marco jurídico de cada país, en el caso de Perú, uno de los temas que genera mucha controversia es el uso de la prisión preventiva, sobre casos de personas que apenas son denunciadas y detenidas, pasan inmediatamente a ocupar una celda en el sistema penitenciario, esa es la tendencia que se viene observando.

El marco jurídico nacional desde el 2006, emprendió un proceso de reforma procesal penal mediante el implemento del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), quedando aceptado del año 2004, posteriormente implementado progresivamente en el país, para mediados del año 2012 su aplicación era efectiva en veintiún distritos judiciales, solo estaban aplazados los distritos judiciales de Ucayali, Loreto, Callao y Lima. Del Río (2008) refiere que el Tribunal Constitucional ha aportado una doctrina jurisprudencial para favorecer una correcta interpretación de la prisión preventiva, debe respetarse el principio de la presunción de inocencia, pues ésta puede solamente ser recurrida estrictamente con objetivos cautelares que aseguren el desenvolvimiento del proceso penal, así como el cumplimiento eventual de una sanción (pena), siempre y cuando exista certeza de que se evita riesgos de fuga y también el de obstaculización del proceso que se sigue por llegar a la verdad (p. 100).

Neyra (2011) sustenta que la prisión preventiva se sostiene en dos principios elementales: La Intervención indiciaria y la proporcionalidad, este último a su vez articula dos concurrentes motivos para concretar la legitimidad de la privación de la libertad: como en los casos de delitos graves y peligro procesal, a su vez, en el Art. 268º del NCPP se consideran tres presupuestos importantes que deben considerarse, es decir, los jueces deben contemplar suficientes, graves y fundados elementos de convicción para determinar suficientemente la perpetración de algún ilícito vinculado al imputado en condición de partícipe o autor del mismo (*fumus delicti comissi*), otro aspecto es que la sanción que se aplicará sea mayor a los cuatro años de pena efectiva y como tercero que el investigado, a juzgar por sus antecedentes además de otras circunstancias particulares, permitan establecer la posibilidad de soslayar las acciones judiciales tal como ya se ha dado cuenta en líneas anteriores (peligro de fuga y de obstaculización) (pp. 2 - 5).

Chávez (2013) afirma que, con la vigencia del código actual en un distrito judicial, hubo exigencia por instaurar varios cambios en cuanto a materia de justicia penal, en aras de establecer un equilibrio entre el respeto a las garantías constitucionales; asimismo una eficiencia procesal mayor. Una peculiaridad de la

reforma procesal penal consistió en la sustitución del esquema inquisitorial por el esquema acusatorio, de ese modo se prioriza un trabajo a partir de lo oral como premisa de la garantía del juicio penal respecto para la elaboración y tratamiento de información conllevando a una decisión judicial; dicho sea de paso, también quedó claramente establecida la separación de funciones en cuanto a las investigaciones entre la fiscalía y la policía, pues durante el proceso, quien dirige la investigación es el fiscal, entonces hay una apuesta por el trabajo conjunto y coordinado con la dependencia policial, para una averiguación técnica y operativa, de ese modo, se ofrece una defensa en las diferentes instancias del proceso penal, precisamente con debates en presencia del Juez.

De acuerdo a Chávez (2013) se le reconoce al referido proceso un carácter acusatorio, público y oral, el Instituto de Defensa Legal (IDL), ha planteado interesantes y profundas cuestiones sobre la prisión preventiva en cuanto a si se trata de una medida cautelar antes que una anticipada pena, es decir, queda por establecer finalmente dentro del derecho si se trata de una compostura de precaución como garantía de un juicio y sanción efectiva, inclusive, si se trata de un previo castigo a la determinación de culpa y pena, de lo mencionado se derivan con mucha justificación las siguientes inquietudes, a la luz de los casos conocidos mediáticamente ¿Se constituye la prisión preventiva en una acción excepcional? Comúnmente ¿Se usa la prisión preventiva respetando las mínimas garantías?; ¿A quién se le aplica prisión preventiva? y ¿Cómo se da el peligro procesal y su necesidad de protegerlo?; ¿Cuál es el valor del arraigo y la gravedad de la pena?

Por su parte, Pereyra (2017) reportó la importancia de arreglar el peligro procesal en la prisión preventiva, ya que constituye un factor material diferenciando la prisión preventiva de un fin fraudulento, es decir, el adelanto de pena. Al no existir obstaculización, riesgo de fuga o peligro procesal, quedaríamos frente a un adelanto de pena, en tal sentido bastaría que sobre un investigado solo concurra graves y fundados elementos de juicio”, esto indica, abundante material probatorio de que hay un ilícito realizado, o exista razonablemente y

vehemente sospecha, de que se trata de un autor o participe, para privarlo de su libertad al investigado.

El caso Ollanta Humala y Nadine Heredia, ambos durante el año 2017, pasaron a ser investigados, presuntamente por recibir tres millones de dólares como financiamiento para su campaña electoral del 2011 por parte de la constructora Odebrechet, la razón es que dicho monto no se habría declarado. El juez a cargo del citado proceso dictó 18 meses de prisión preventiva, tras aceptar el pedido de la Fiscalía, en concreto, la acusación corresponde al delito de lavado de activos. Por lo que las partes afectadas plantearon un de hábeas corpus para recobrar su libertad (aún seguían en prisión) en el Tribunal Constitucional, dicho documento se consultó a dicho órgano por dos temas puntuales: La razonabilidad de la medida de coerción personal en ejercicio y los elementos de convicción (supuesta obstaculización de la justicia y peligro de fuga), dicho caso fue controvertido y se requería evaluar la variación de la prisión preventiva tan solo por comparecencia con restricciones dado que a juicio de expertos se ha superado reglas mínimas y estándares contemplados por el Tribunal Constitucional.

No hay accesibilidad a cifras actualizadas por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre su población en calidad de prisión preventiva, aunque el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, reportó el 2016, la cifra a nivel nacional con orden de prisión preventiva ascendió a 726, de estos 531 correspondieron a fundadas, 137 infundadas y 58 como no especificadas. Existen requerimientos de prisión preventiva y/o incoaciones del proceso inmediato, cabe especificarse que hay 570 requerimientos de prisión preventiva, además de 156 requerimientos de prisión preventiva e incoaciones del proceso inmediato y solo 164 incoaciones del proceso inmediato (RENADESPPLE, 2016, pp. 1 - 15).

A nivel regional, las denuncias de corrupción en autoridades en los diferentes niveles han generado una serie de intervenciones, precisamente en el marco del NCPP, se ha tratado de casos en los que autoridades, ex autoridades

como presidentes regionales, alcaldes, funcionarios públicos, periodistas, entre algunos profesionales relacionados en procesos de corrupción (peculado, robo, malversación de fondos, etc.). Desde el Estado, se han establecido medidas anticorrupción, en muchos casos las auditorías realizadas por parte de la Contraloría General de la República han tenido muchos casos en agenda a partir de consistentes denuncias, las mismas que han tenido un impacto mediático por tratarse de personajes muy conocidos como autoridades, periodistas, etc. La dificultad de los casos estriba en que se trata de organizaciones o bandas que han irrumpido en la política para beneficiarse a costa del erario nacional.

En diversos medios han dado cuenta de las efectivas prisiones preventivas de personas como autoridades, por ejemplo, en Radio Programas del Perú (22 de mayo del 2017) fue uno de aquellos que dio a conocer que el de Cesar Álvarez (ex presidente regional de Ancash), quien ya tenía prisión preventiva efectiva, permanecerá por un año más con dicha medida en el penal de Piedras Gordas por el caso La Centralita, acusación que también recae en el procesado empresario Martín Belaunde Lossio. Dicha decisión fue asumida por el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. La investigación que se sigue a Álvarez corresponde a los presuntos delitos respecto a colusión, asociación ilícita para delinquir, lavado de activos, peculado doloso y violencia contra la autoridad. La petición desde la Fiscalía con el ánimo de terminar con las 72 diligencias pendientes para los peritajes, recopilación de testimonios y demás informes en agenda. Posteriormente en el diario La República (7 de febrero del 2018), se informó que la medida se ampliaría una vez más sobre el ex gobernador regional de Ancash, por otros 12 meses más, ello debido a la investigación por el asesinato de la mujer que se encontraba colaborando con la justicia como testigo clave respecto al primer atentado que sufriera el consejero Ezequiel Nolasco, conocido opositor de la ex autoridad regional. En esta ocasión, la ampliación de la prisión preventiva también alcanzó a otros procesados.

En el caso de Ancash, hasta el año 2016 se registraba solo requerimientos de prisión preventiva, de los cuales cuatro estuvieron fundados, dos fueron infundados y uno que no se especifica, dichas cifras en conjunto equivalen al



0.96% del total a nivel nacional (RENADESPPLE, 2016, pp. 1 - 15). Se carece de información actualizada.

En torno a la proporcionalidad existe toda una controversia, Almeyda (2017) señala que en la cotidianidad del quehacer legal, existen fiscales que confunden la proporcionalidad de medida de prisión preventiva con la proporcionalidad de la pena, asimismo; algunos letrados que asumen la asesoría simplemente desconocen los sub principios de la proporcionalidad, por tanto no pueden desarrollarlo o aplicarlo adecuadamente al caso concreto, tampoco conocen de técnicas pertinentes para la litigación oral respecto al desarrollo de la proporcionalidad de la medida, dicha situación realmente se advierte y es muy crítica (p. 11).

La aplicación de la prisión preventiva es un tema de debate por su actualidad, especialmente por las consecuencias directas e indirectas que acarrea tiene detractores y también partidarios, desde esta investigación se pretende contribuir con ello, por tanto, considerando lo anterior expuesto plantear la siguiente: ¿En qué medida se aplica el principio de proporcionalidad en resoluciones de prisión preventiva, en delitos de corrupción, Corte Superior de Justicia del Santa - 2018?

## **1.2 Trabajos previos**

Fernández. (2013) en “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, estudio no experimental y de diseño descriptivo, para obtener el grado de maestro, concluye que en los últimos treinta años, las normas jurídicas y mención a las medidas cautelares no beneficiaron a los imputados, infraccionando al proceso. Que existen evidencias en cuanto a la vulneración de las normas procedimentales porque, en las entrevistas que se realizaron utilizando cuestionarios a los detenidos preventivos de los departamentos de Bolivia, se concluyeron que las acciones coercitivas personales sobre la detención preventiva, hay transgresión al derecho de libertad, dignidad, presunción de inocencia, teniendo como consecuencia elevados altos

índices de presiones preventivas en las cárceles por el no cumplimiento de 153 plazos procesales, por la demora de parte de los magistrados, por lo tanto la violación de garantías y derechos Constitucionales, realizando arbitrariedades en los magistrados y personal jurisdiccional. Siendo así que los magistrados realizan una incorrecta interpretación y uso de medidas cautelares de carácter personal (prisión preventiva); siendo que el Ministerio Público solicita al magistrado la acción cautelar sin la debida motivación, convirtiéndose en un acusador inquisitivo (p. 229).

Chávez (2010), en su estudio “El principio de proporcionalidad en la Justicia Constitucional”, estudio no experimental y de diseño descriptivo, reflejó en sus conclusiones que son considerados como fundamentales la totalidad de derechos constitucionales, los mismos que se protegen por el principio de su directa eficacia, esta queda traducida en su aplicación inmediata descartando la necesidad de algún programático desarrollo por cuenta de quién es legislador, ya que consiste en un derecho constitucional o simplemente fundamental, en ello reside su importancia reconocida en la Constitución dada su calidad de suprema norma, con cuya aplicación inmediata y directa, siendo suficiente su dogmático valor. Podría ocurrir el caso en que se requiriera de dictarse de una ley, así poder operativizar el reclamo, y no se vulnere un principio constitucional (p. 90).

Catalán (2007) en su investigación “La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia”, estudio no experimental y de diseño descriptivo, concluye que las prisiones preventivas establecen la situación más grave del sistema, a partir del inicio de la privación de la libertad, por un lapso determinado, se ve afectado sus derechos y esto solo es justificado por fines instrumentales. En uso de esta medida en la ciudad se confirma este sentido de un apena, con una supuesta motivación en una resolución en que el caso que no se diera se estaría exponiendo a la sociedad a un gran peligro. Por otro lado, la Reforma Procesal Penal ha significado una reestructuración sobre las medidas cautelares personales, implantado el principio de la libertad del investigado, es decir, establece como pauta general del proceso, y dichas medidas sólo serán viables las que fueran necesarias para asegurar los fines del procedimiento (p 39).

Delgado (2017) en su investigación titulada “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo”, estudio no experimental, concluye que los artículos que regulan a la prisión preventiva no conciertan con los principios procesales que son la base de la legislación, por lo que teniendo ese problema hay una gran afectación de derechos fundamentales, además de que no se está respetando el principio de proporcionalidad cuando se va establecer un derecho fundamental. La prisión preventiva en el sistema procesal peruano es categorizada la prima ratio, pues, todos los juristas que explican sobre la prisión preventiva, indican este problema, pero nadie ha tratado de darle solución, pues dicho problema es el factor principal de la existencia de sobrepoblación carcelaria, que es otro problema que existe en nuestro medio (p. 110).

Carrillo (2017) en su investigación titulada “El Principio de proporcionalidad y la prisión preventiva”, estudio no experimental, con diseño correlacional, se puede afirmar, que en el debate para el dictado de la prisión provisional, nos encontramos ante una auténtica discusión constitucional, y no ante un asunto de legalidad ordinaria, donde se debe solucionar, el problema entre el bien jurídico constitucional persecución del delito y el derecho de libertad personal del investigado, además puede concluir en la disputa para determinar el empleo de la medida de coerción, el uso del principio de proporcionalidad, permite solventar en forma adecuada, el apuro entre el derecho personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución penal (p. 167).

Vargas (2017) desarrollo el trabajo nombrado “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, estudio no experimental y de diseño correlacional, concluyendo que en el 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no sustentó de manera adecuada las resoluciones de prisión preventiva, demostrando, que más del 50% de las resoluciones exploradas se hayan una carencia de argumentación. Por otro

lado, en las resoluciones que determinan la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el 2015 no realizando un considerado examen y apropiada argumentación de la medida cautelar de prisión preventiva exigida por la norma procesal. En el 2015 no se avaló el uso de principios constitucionales, en cuanto a la presunción de inocencia, proporcionalidad, lesividad y excepcionalidad, manifestándose que en más de 50%, el magistrado comete una ligera motivación de dichos principios (p. 223).

Almeyda (2017) en su investigación titulada: “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”, estudio no experimental y de diseño descriptivo, concluye que, al momento de imponer prisión preventiva a una persona, esta trasciende a distintos ámbitos del inculpado. En lo personal, lo restringe a su libertad ambulatoria. También repercute en su familia, produciéndose la desintegración familiar, en su situación laboral, haciéndole perder su trabajo y en su reputación ante la sociedad. Además, se concluyó que, en Cañete, en el año 2016 no se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad de ejecutores jurídicos durante los plenarios sobre prisión preventiva. Por un lado, el Ministerio Público enreda la proporción de la acción de prisión preventiva con la proporción de la pena. Los letrados no conocen los sub principios de la proporcionalidad, tampoco lo despliegan o emplean al caso preciso correctamente, ni saben los métodos de litigación oral para desplegar la proporción de la medida. Además de esto hay otras acciones que sirven para lograr permanencia del procesado en juicio oral, por lo que la prisión preventiva es la excepción y la libertad la regla. En todo plenario de prisión preventiva debe primar la libertad y esta debe estar contenida de garantías en el proceso y en ella la proporción de la medida (p. 83).

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **Principio de Proporcionalidad**

Bernal (2007) señala que el origen del principio de proporcionalidad se encuentra en el derecho prusiano de policía, siendo que la proporcionalidad

efectuaba un oficio de orientación respecto de las intervenciones en la libertad individual. La jurisprudencia del Tribunal Superior Administrativo de Prusia (preussisches OVG) sustentó que este principio era vinculante para el poder ejecutivo, recalcando el concepto de "prohibición de exceso", "como un criterio de control sobre los poderes facultativos de la administración y como límite al ejercicio del poder de policía". Estando a que expresiones del principio de proporcionalidad datan de un tiempo en la que el constitucionalismo no reconocía a los estándares actuales, ya que el legislador no estaba sometido a la Constitución, en consecuencia la proporcionalidad se usaba sólo al ejecutivo. Pero en su aplicación por parte del ejecutivo no fueron correctamente justiciables, a razón de que los listados extensas de control. Sin embargo el estado de derecho se basaba en el principio de legalidad y no el constitucional.

Asimismo indica que en Alemania el principio de proporcionalidad está ineludiblemente relacionado al amparo de los derechos fundamentales. Siendo que en la sentencia Apothekenurteil el Tribunal Constitucional Federal por primera vez despliega los fundamentos del principio de proporcionalidad como medio de atenuación o modulación de la injerencia estatal en los derechos y libertades de las personas.

Respecto a la teoría del principio de proporcionalidad, Robert Alexy (2007) sostiene que para la aplicación de dicho principio se debe tener en cuenta la ley de ponderación, por lo que los derechos pueden colisionar entre sí, o entrar en encuentro con bienes colectivos, por lo que al darse dicha situación puede resultar como incompatibles, interviniendo el principio de proporcionalidad para instaurar entre ellos una relación de primacía condicionada.

La razonabilidad / Proporcionalidad, según Robert Alexy (2007) con el fin de no obtener una decisión injusta o arbitraria, por lo que al no aplicar correctamente el principio de proporcionalidad, tal decisión no será razonable; por lo que se puede concluir que ambos están entrelazados entre sí; siendo la razonabilidad el resultado final, de la labor en la aplicación del principio de

proporcionalidad, la cual se da mediante un procedimiento del desarrollo de sus tres sub principios.

En cuanto a la definición de principio de proporcionalidad, desde una perspectiva liberal Caro (2011), afirma que, en principio, debe considerarse la libertad, la cual debe garantizarse sin condicionamiento alguno, en concreto, no ha de estar bajo sometimiento de funciones u objetivos de poder determinados. Está considerada entre todas las garantías como la más importante, por ello es primordial su defensa por el Estado en tanto libertad humana, en caso se contrapongan el estado con la libertad, no se da de manera general la libertad, por lo que se debe considerarse la aplicación entonces del principio de proporcionalidad (p.12).

Para Becerra, (2012), un principio es una regla que establece que cumpla algo que este enmarcado en las alternativas jurídicas y realmente existentes. Los principios son por tanto disposiciones optimas, que se caracterizan en base al hecho de que son posibles de ser realizados en grado diferente así como la medición de su cumplimiento, además de que en la práctica su aplicación sean reales, así también de las jurídicas (párr. 6).

Ascencio (2003) se define la proporcionalidad como un sustancial requisito para limitar fundamentales derechos, en ese sentido, resulta reclamable también en cuanto a materia de prisión provisional, ya que directamente se afecta a la libertad de desplazamiento o movimientos. La ley ha establecido la forma de cómo se debe aplicar la medida cautelar, teniendo en cuenta adecuados presupuestos teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. No obstante, han advertido aspectos tales como impacto social, reincidencia, esto ha de conllevar a que la proporción sea nula y se menosprecia el derecho fundamental de los individuos. (p. 23)

Ascencio (2003) señala que en la aplicación del principio de proporcionalidad, la libertad personal constituye el derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, muy posible de limitarse cuando

la evaluación determine una confluencia de determinados parámetros. En el ámbito del proceso penal, solo excepcionalmente y considerando ciertas reglas se admite la restricción de este derecho con anterioridad a que la sentencia se expida, en ese sentido, el principio de proporcionalidad se constituye como pieza clave para efectos de una oportuna regulación. Quien se desempeña en calidad de juez debe adecuadamente ponderar tal medida para limitar alguna libertad con fines de culminar la investigación en curso y establecer la respectiva imputación de contenido penal.

Para Duce, Fuentes y Riego (2011) aplicar el principio de proporcionalidad es muy controvertido, ya que se considera a la libertad plena como una garantía sin condiciones, por tanto, no se somete al cumplimiento de funciones del poder u objetivos determinados. Está considerado, que garantías constitucionales es precisamente el más importante el de la defensa de la libertad humana por parte del Estado, de existir contradicciones o choques entre estos dos aspectos (Estado y libertad) nada garantiza que se falle siempre con libertad, por el contrario, deberá ponerse en aplicación entonces el principio de proporcionalidad (p. 12).

Se conoce que el principio de proporcionalidad se fundamenta o se basa valorativamente en el orden constitucional, de ese modo, se transforma en un criterio de modulación o necesario equilibrio para las acciones que en el Estado han de realizarse para cumplir con sus fines así como la protección de la persona humana. La aplicación del principio de proporcionalidad porque adquiere justificación plena en los ámbitos de las actuaciones de los poderes públicos, ya que se explicita a modo de filtro de armonía impidiendo que la actividad estatal pueda sobrepasar los exigibles límites para la consecución de los colectivos intereses cuando algún derecho individual es infundadamente afectado o menoscabado. Luego entonces, se persigue justificadamente conceder a cada principio que se confronta aquello que le corresponde razonadamente (Becerra, 2012, párr. 12).

El Principio de proporcionalidad está considerado como consustancial al esquema de principios como parte representativa de los fundamentales derechos

en un Estado democrático, los especialistas se abocan por consenso en ese sentido a tres Principios de proporcionalidad muy concretos, por su parte, Caro (2011, pp. 20) refiere en ese sentido los siguientes principios:

El primer principio “motivación de necesidad” es el componente en el que se señala que el investigado, desde sus antecedentes además de otras situaciones en su particular caso, sea posible razonablemente deducir que procurará evitar la acción de la justicia (peligros de evasión o fuga) así como de obstaculización por las indagaciones de la verdad (peligros de obstaculización), corresponde al Juez tener en cuenta el resarcimiento del daño y la conducta desde que el investigado libremente se adopte ante a él; asimismo, en el transcurso del proceso o en otro anterior procedimiento, conforme que indicado con su voluntad la disposición de quedar expuesto a la persecución penal, estas circunstancias han generado la denominación a modo de indicador como: Riesgo de omisión y peligro procesal (Caro, 2011).

El segundo principio “motivación de idoneidad”, cuyo significado consiste en la verificación respecto al fin procurando se le considere desde una perspectiva constitucional como legítimo. Resulta ser un elemento a modo de presupuesto para la Motivación de necesidad. Debe de antemano establecerse la finalidad que se persigue con la intervención respectiva, de constatarse que dicha finalidad no ha de resultar ilegítima a la luz de la Constitución. La idoneidad se basa en la relación de causalidad, es decir, considera el medio y el fin, de manera más específica entre el medio que se adopta y el fin propuesto, básicamente consiste en el análisis de la relación medio – fin. Tiene como indicadores: Adecuación, ponderación, medio y finalidad (Caro, 2011).

El tercer principio “Motivación de proporcionalidad en sentido estricto” es el aspecto basado en el hecho de comparar el grado de optimización o realización constitucionalmente y la injerencia en el derecho. Se trata de comparar ambos aspectos o variables efectuando cuidadosamente la conocida ley de ponderación: Siendo mayor la afectación de un principio debe ser mayor la necesidad del agrado del otro; en consecuencia se denota en la ley dos elementos muy



importantes citados aquí como indicadores: la afectación – o no ejecución– de un principio y el fin–o ejecución- del otro. Tiene por indicadores a: Ejecución del fin constitucional de la acción y la ficción del derecho constitucional (Caro, 2011).

### **La prisión preventiva**

Respecto a la definición de prisión preventiva, desde la perspectiva de Burgos (2009) la prisión preventiva es una medida coercitiva, como tal restringe libertades suficientes al imputado como para ejercer con normalidad sus derechos patrimoniales o personales ante un proceso penal una vez ya instaurado, de ese modo se asegura su presencia en las venideras diligencias de rigor, pudiendo evitar toda obstaculización con el mismo (p. 9).

Para Gutiérrez (s.f.) se entiende como prisión preventiva un recurso legal para viabilizar un proceso penal teniendo como fin solamente poder asegurar todo éxito del referido proceso. Cabe precisar que no se adelanta criterio ni tampoco es una medida punitiva. (p. 2).

La prisión preventiva constituye un mecanismo excepcional que restringe la libertad en forma temporal, es una práctica que se extiende por encima y más allá de las posibilidades del detenido, incluyendo su familia, su comunidad, inclusive el gobierno mismo.

Ortiz (2013), en cuanto a la utilidad de la prisión preventiva señala que, en tanto el valor de medida coercitiva de tipo cautelar a una persona, la prisión preventiva, en el Código Procesal Penal, contribuir en la acción judicial que se ha aperturado una investigación preparatoria a algún imputado, tratándose de una medida de fuerza pero no en todos los casos, sino cuando así lo ha de requerir un proceso, la finalidad o utilidad es la del aseguramiento del normal desarrollo que se sigue como investigación con ánimo de culminarlo, Con la prisión preventiva se valora la necesidad de restringir, coercionar, limitar la libertad. El empleo de la prisión preventiva está destinado a servir no como una adelantada condena, sino tan solo como una medida cautelar procesal, provisional y excepcional (párr. 7).

Del Río (2008, p. 4), afirma que la prisión preventiva puede solo usarse si hay de por medio estrictamente objetivos cautelares: Tal es el caso del aseguramiento del juicio penal, así como la ejecución de una posible pena, se trata de metas que pueden solo alcanzarse si se evita las posibilidades de obstaculización ante las averiguaciones y las de fuga. De admitirse el uso de la prisión preventiva para obtener distintos fines, como estrictamente de tipo cautelar, como aquellos que se asientan en la razón del sustantivo derecho penal, inclusive otros que traten en profundidad sobre el hecho que se investiga, su finalidad se pervierte, así como su naturaleza. En el marco de un democrático Estado de derecho, no es justificable que se utilice para la satisfacción de demandas sociales como las de mitigación de la alarma social, de seguridad, de anticipación de los fines de la pena, del impulso al desarrollo del proceso, así como de evitar la delictiva reiteración. Toda función diferente a lo estrictamente procesal cautelar resulta ilegítima.

Desde el criterio de Bacello (2003, p. 1) considera en profundidad las siguientes características de la *prisión preventiva*:

Se trata de una excepcional medida, las detenciones de imputados ha de ser solo una excepción, como se sabe, la regla general para cualquier procesado considerando una decisión menos gravosa en su contra es la de una comparecencia con restricciones, este caso puede comprender el impedimento para el cambio de domicilio, así como la imposibilidad de ausentarse sin autorización ni conocimiento del juez; considerar la concurrencia a la totalidad de diligencias para los días en que sea citado de acuerdo al Ministerio Público o la autoridad judicial.

Es una medida provisional, por tanto, solo es dictada por un plazo y no resulta definitiva, el lapso considerable está entre los nueve y no puede exceder más de dieciocho meses considerando inclusive procesos complejos, al culminar o vencer el plazo y no habiéndose dictado sentencia en primera instancia, entonces corresponde al Juez de oficio, previo pedido de las partes decretar la libertad inmediata del imputado, evitando

perjuicios por el dictado de necesarias medidas para el aseguramiento de su presencia en próximas diligencias judiciales.

Se le considera una variable medida, pues como corresponde a todas las medidas cautelares, está dispuesta o sujeta a cambios, ello implica el cese si así lo ameritaran elementos novedosos de convicción que acrediten que no hay concurrencia de las razones que posibilitaron imponerlo y resulte procedente sustituirla por alguna medida con menor gravedad, esto último se denomina cesación de la prisión preventiva. Ante el concurso de novedosos elementos de convicción que pongan en cuestión los iniciales resulta evidente que tal medida no ha de resultar razonable para mantenerse y corresponde su sustitución. Es el Juez quien ha de adicionalmente considerar las particularidades personales en el imputado, así como el lapso que ha transcurrido a partir de la privación de su libertad, así como el estado de la causa.

En cuanto a la razonabilidad de la prisión preventiva, la condición de la prisión preventiva como medida variable, para Arbañil (2018) resulta pertinente considerar el principio de razonabilidad. Se sustenta en el Código Procesal Penal, allí se considera como premisa que existan graves y fundados y elementos de certeza que estimen como razonable la realización de un ilícito, de tal forma que quede vinculado el investigado con la autoría o participación del mismo. La razonabilidad implica que la medida proceda porque hay exigencia los siguientes indicadores: Razonable comisión del delito por elementos de convicción y presencia de fundados y graves elementos de vinculación en la participación o autoría del mismo (p. 1).

**El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva** tiene relación con la sanción que ha de imponerse cuando se encuentra responsabilidad en la comisión del delito. En dicha norma legal hay exigencia en cuanto a la pena que se aplique, sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

En el artículo 200° en su último párrafo, de la Constitución de 1993, donde prescribe el principio de proporcionalidad, gracias a este se le permite a los jueces la evaluación de restrictivas medidas respecto a los derechos fundamentales y se dictan en estados de excepción [estado de sitio y estado de emergencia], mediante acciones de garantía de amparo así como de habeas corpus. La norma, en sentido literal, pareciese que el principio se delimitara solamente a dichos supuestos de excepción, no obstante, en conformidad a la doctrina jurisprudencial que desarrolla el Tribunal Constitucional, es un principio que guarda constitucional connotación y su comprensión abarca la totalidad del perímetro del derecho, constituyéndose un principio del régimen jurídico del Estado Constitucional de derecho, resultado que el Estado peruano, se ha convertido en el parámetro para la evaluación de los actos que se despliegan por los poderes públicos y así causar lesiones a los derechos fundamentales, si fuera el caso ocurriesen así, se encuentren jurídica y fácticamente justificadas (Becerra, 2012, párr. 16).

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Cuál es nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018?

#### **1.5 Justificación del estudio**

El estudio resulta muy conveniente para los especialistas y juristas del Derecho Penal, su interés como tema involucra a quienes ejercen en el Poder Judicial y Ministerio Público, inclusive se hace extensivo a la comunidad académica en las universidades, en particular en las escuelas de Derecho.

La relevancia social del estudio se centra en la vigencia como tema de enorme actualidad y repercusión social como lo es uso del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, ya que en verdad es un tema de mucha preocupación y controversia, teniendo en cuenta las posibilidades de reformulación; además de evaluar los efectos que han ocurrido (carcelería

efectiva para presuntos delincuentes, incluyendo a reconocidas autoridades y políticos).

Su aporte en lo legal, se corresponde por estar inmersa en el ámbito del Derecho, específicamente del Derecho Penal correspondiente a la proporcionalidad de la prisión preventiva.

Posee mucho interés para el ámbito académico, ya que el tema debe abordarse por docentes y estudiantes universitarios. El debate continúa dada la controversia de lo que ocurre en la práctica y por ende es de interés para los especialistas, por tanto el tema abordado es vigente.

Las implicancias prácticas se contemplaron en las recomendaciones oportunas presentadas al finalizar la investigación, las mismas que se derivarán de los resultados obtenidos, ya que se trata de plantear alternativas a circunstancias como las que plantea Neyra (2011), por ejemplo, la disputa de los presupuestos materiales en el caso de la prisión preventiva que deben realizarse cada presupuesto, ello en mérito a las demoras de las partes, la falta de experiencia para conducir y asumir la expedición de las resoluciones en cada audiencia a cargo de jueces asignados a la investigación preparatoria al inicio de la reforma, además de negativas prácticas (p. 79).

Como valor teórico del estudio, se aporta un consistente marco teórico en torno al uso del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva el mismo que servirá como antecedente en futuras generaciones de investigadores.

Como utilidad metodológica, quedará anexado un cuestionario como instrumento, previamente validado para la medición del uso del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, el mismo que podrá emplearse cuando sea conveniente o modificarse inclusive.

Desde una perspectiva ética, el presente tema involucra el compromiso de contribuir con la investigación jurídica y la sociedad en conjunto, como corresponde a la vida académica.

## **1.6 Hipótesis**

Las investigaciones descriptivas no requieren de la formulación de hipótesis (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 107).

En el caso del presente estudio por ser descriptivo no implica la formulación de hipótesis; son los objetivos los que se convierten en la guía del estudio.

## **1.7 Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción, en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.

### **Objetivos específicos**

Analizar el nivel de Motivación de necesidad, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.

Analizar el nivel de Motivación de idoneidad, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.

Analizar el nivel de Motivación de proporcionalidad en sentido estricto, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.

# **CAPÍTULO II**

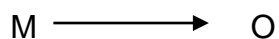
# **MÉTODO**

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de Investigación

El diseño de investigación que se empleó es no experimental debido que su ejecución no requirió de la manipulación intencional de las variables, lo cual implica analizar las variables en su estado natural sin que se generen condiciones de cambio en una variable que afecten a la otra.

El estudio corresponde un diseño descriptivo, y estableció el suceso de una variable en otra, por el uso de las herramientas que se aplicaron una sola vez (Sánchez y Reyes 2016, p 80).



donde:

M: Las resoluciones de prisión preventiva sobre ilícitos de corrupción

O: Observación de la variable Principio de proporcionalidad en la resolución prisión preventiva.



## 2.2. Variables, Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Principio de proporcionalidad en resolución prisión preventiva.	Sustancial requisito para limitar fundamentales derechos, en ese sentido, resulta reclamable también en cuanto a materia de prisión provisional, ya que directamente se afecta a la libertad de desplazamiento o movimientos (Ascencio, 2003, p. 23)	Conjunto de valoraciones en torno a la Proporcionalidad de la prisión preventiva, en la motivación de sus tres sub dimensiones, como son la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, las mismas que se obtienen mediante (encuesta).	Motivación de necesidad	Riesgo de omisión	1	<b>Ordinal</b>  Alto Promedio Bajo
				Peligro procesal	2	
			Motivación de idoneidad	Adecuación	3	
				Ponderación	4, 5	
				Medio	6	
				Finalidad	7	
			Motivación de proporcionalidad en sentido estricto	Realización del fin constitucional de la medida	8	
				Afectación del derecho constitucional.	9, 10, 11, 12 Y 13	

## 2.3. Población y muestra

### Población

Hernández, et al (2014, p. 174), comprende las ocho resoluciones emitidas por el Juzgado especializado en corrupción e funcionarios durante el mes de enero a noviembre del año 2018; asimismo los letrados especializados en materia penal de la ciudad de Chimbote, los cuales ejercen la defensa sobre delitos de corrupción de funcionarios y hayan solicitado prisión preventiva, desarrollando su defensa ante la Corte Superior de Justicia del Santa durante el año 2018; la cual de quinientos letrados especializados en el campo penal, por conveniencia accedieron un 10%, la cual equivale a 100 abogados.

### Muestra

La muestra lo constituye las ocho resoluciones de prisión preventiva expedidas por Juzgado especializado en materia de Corrupción de Funcionarios, es decir el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, durante el periodo de Enero a noviembre del año 2018; además de la encuesta realizada al 20% de letrados especializados en materia penal que realizan defensa técnica sobre corrupción de funcionarios, en los requerimientos de prisión preventiva, de la ciudad de Chimbote, los cuales equivale al 100 abogados, los cuales fueron elegidos por conveniencia.

**Criterios de Inclusión:** Se tomaron en cuenta las resoluciones donde el magistrado ha dictado prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios; y por parte de los letrados se realizó por conveniencia el número de encuestados.

**Criterios de Exclusión:** No se tomaron en cuenta las resoluciones donde el magistrado no ha dictado prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, que también se ventila en dicho juzgado; y por parte de la encuesta realizada a los abogados que no se les realizó la encuesta, en vista a que no eran

especialistas en la materia pertinente y teniendo en cuenta la manera de conveniencia.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

##### **Técnica**

Se utilizó la técnica del análisis, para la medición de las variables, las cuales recayeron sobre las resoluciones dictadas sobre prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidas por el Juzgado Especializado en los delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, y además la técnica de la encuesta a los letrados para la medición de la variable, dicha técnica fue individual e incógnita en ambos casos (Benites y Villanueva, 2015, p. 81).

##### **Instrumento**

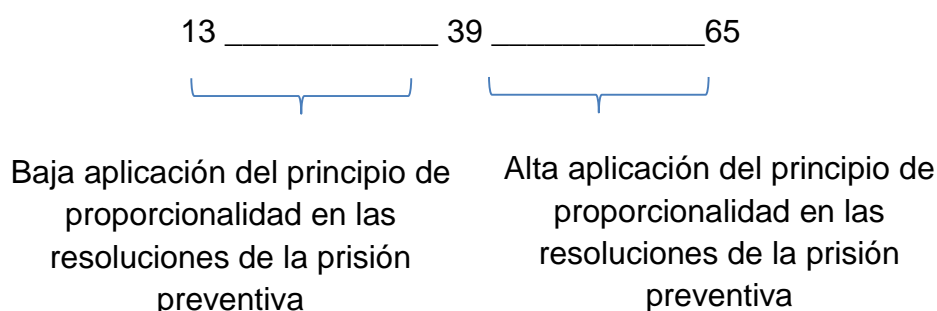
Se elaboró y aplicó una lista con dieciséis interrogantes (Ver anexo 01) las opciones en cada ítem han sido 5 y de elección única. Las marcaciones obtuvieron puntajes para cada alternativa como se describe:

<b>Opciones de respuestas</b>	<b>Código</b>	<b>Puntajes</b>
Muy en desacuerdo	MD	1
Desacuerdo	DS	2
Indiferente	I	3
De acuerdo	D	4
Muy de acuerdo	MA	5

La posibilidad de puntaje mínimo será de 13 y la posibilidad de puntaje máximo de 65, creándose dos rangos proporcionales de la variable en estudio, como se desarrolla a continuación:

13 \_\_\_\_\_ 39 \_\_\_\_\_ 65

El rango de calificaciones de 13 a 39 consideró como **Baja aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de la prisión preventiva** teniendo en cuenta las calificaciones en el rango de 40 a 65 estas resultaron como **Alta aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones de la prisión preventiva**, esto es de acuerdo al resultado del cuestionario realizado a los letrados encuestados; por lo que se determinara si es alta o baja de acuerdo a las respuestas; tal como se indica:



Se consideró la seguridad y la validación mediante juicio de Expertos los cuales son: el Mg. Carlos Guillermo Moreno Rentería, desempeñándose como Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa – Nuevo Chimbote, y la Mg. Duany Zulema Carrasco Guevara, desempeñándose como Secretaria de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

## 2.5. Métodos de análisis de datos

Con los resultados compilados se procedió a la tabulación electrónica. Se generó una base de datos con el uso del Programa estadístico SPSS versión 22. Se aplicó la estadística descriptiva, consignando tablas de frecuencias unidimensionales y se complementaron con figuras de barras simples acorde a lo exigido por la norma APA y se consignaron las interpretaciones respectivas.

## 2.6. Aspectos éticos

En la investigación prevaleció la originalidad, avalando el reconocimiento de los orígenes bibliográficas compendiadas mencionando de los escritores

acorde a la norma APA, se elaboró la labor de campo acudiendo a cada uno de los sujetos que contienen las muestras descritas, manteniendo la reserva del caso de cada uno de ellos siguiendo las sugerencias de la docente determinado como metodólogo, asimismo las indicaciones que tuvieron a bien plantear e indicar el jurado evaluador.

Por otro lado en la compilación de datos se requirió el apoyo de cada elemento de la muestra, prevaleciendo el respeto con la finalidad de que brinden la autenticidad en sus respuestas que brinden, siendo un desarrollo a apoyar sin coacción alguna. Teniendo en cuenta que los resultados se respetaron tal como se obtuvieron; por lo que “[...] la experiencia ética de la ciencia no sólo es un autoritario, por lo contrario forma un requerimiento metodológico para la labor plena de la investigación” (Koepsell y Ruíz, 2015, p. 8).

# **CAPÍTULO III**

# **RESULTADOS**

### III. RESULTADOS

Cuadro 01

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  Art. 384, segundo párrafo del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal.	Art. 384, segundo párrafo del Código Penal.	Prisión preventiva para los investigados, en calidad de autores; y cómplices primarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2053-2018-46.

#### Interpretación

Se observa dentro de la tabla uno que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

Cuadro 02

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la Defensa Técnica de los Investigados	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
Requerimiento de prisión preventiva por el delito de colusión agravada. Se imputa que se coludieron dolosamente los funcionarios del Proyecto Especial Chincas en forma directa con el Representante del Consorcio Pebco, y Consorcio Process Net, para defraudar patrimonialmente al Estado.	Art.384, segundo párrafo del Código Penal.	Que se declare infundado el pedido de prisión preventiva y se les dicte una medida menos gravosa como es la comparecencia con restricciones.	Que los ejes que ha expuesto no pueden ser acogidos, pues la Llave en Mano se encuentra señalado en las bases administrativas del proceso de selección de licitación pública, no se cuenta con elemento de convicción suficiente que enerve sus efectos, más si lo declarado por este ingeniero es que no suscribió documento alguno, sin encontrar un elemento de tal magnitud que resulte contrario, también con pericia se ha

			demostrado que se le falsificó la firma. Que las responsabilidades son independientes, existe una separación de funciones, el Poder Judicial no puede iniciar investigación, eso lo realiza el Ministerio Público. Es innegable el conocimiento del procesado de la existencia de un proceso arbitral y que actuó contrario a las exigencias de la cláusula del contrato en mención, para beneficiar a la empresa PEBCO. Además toda actuación declarada nula en el proceso arbitral, no resta la presencia del dolo en el procesado. Nos encontramos ante una etapa de ejecución, y por tanto la obra no ha sido entregada, por lo que le alcanza la calidad de extraneus, porque hasta la fecha no se ha entregado la obra.
--	--	--	---

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2053-2018-46.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro dos, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 03

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			Efectos de la Resolución de prisión Preventiva
Afectado	No afectado				
Art.384, segundo párrafo del Código Penal		El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Es	Privación de la libertad de los siete investigados	Fundada los pedidos de prisión preventiva por el plazo de DIECIOCHO	DECLARAR FUNDADO EN PARTE el requerimiento de prisión preventiva; se



	<p>necesario que el Ministerio Público fragmente o seccione cada premisa con sus respectivos elementos de convicción. El derecho a la libertad de tránsito, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona; la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, debido a que puede ser limitado. La libertad de tránsito se encuentra sometida a una serie de límites o restricciones en su ejercicio, con el fin de tutelar otros bienes constitucionalmente protegidos. La aplicación de una medida restrictiva, debe ajustarse al principio de proporcionalidad, la privación de la libertad tiene que residir en un fin legítimo, a saber, asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de justicia; de presupuestos existen niveles en el tema de la concertación, constituye el acuerdo colusorio entre funcionarios e interesados, factores objetivos, tales como una inadecuada o simulada contratación, entre lo que se encuentra la apariencia de una ejecución de contratos, y ampliaciones innecesarias del objeto de contratación. En los siete investigados se puede decir que existen graves y fundados elementos de convicción informan de la presencia del ilícito de Colusión Agravada. La pena a imponer es de 6 a 15 años, constituyendo el primer tercio al no contar con antecedentes penales de (6 a 9 años privativa de libertad). Peligro de Obstaculización: la modalidad o modo operandi relacionada a la adulteración de firmas del residente de obra, puede falsificar o adulterar medios de prueba en caso permanezca en libertad.</p> <p><b>PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:</b> tanto el derecho a la libertad como el derecho a la seguridad, ambas son IDONEAS; es NECESARIA dictar la medida de prisión preventiva, pues en este caso se cuenta con peligro procesal, con graves y fundados elementos de convicción. En cuanto a la <b>PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO</b>, existe un nivel de afectación de grado mayor frente a los derechos individuales que pueda corresponder al procesado.</p>		MESES, para siete investigado.	<p>DICTA PRISION PREVENTIVA contra siete investigados por el plazo de DIECIOCHO MESES, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, en agravio del Estado – Proyecto Especial Chincas.</p>
--	--	--	--------------------------------	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2053-2018-46.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro tres, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado baja.

### Cuadro 04

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  Artículo 400° del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	Artículo 400° del Código Penal.	Solicito se dicte mandato de prisión preventiva por el delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Tráfico de Influencias, por el plazo de 12 meses.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1266-2018-65.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro cuatro que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

### Cuadro 05

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
Solicito se dicte mandato de prisión preventiva por el delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Tráfico de Influencias. Se acredita con Acta de Queja Verbal; 2) Conversaciones de Whatsapp, donde se puede	Artículo 400° del Código Penal.	Que no existen elementos de convicción para que se dicte una medida tan gravosa, por lo	El Ministerio Público se ha ceñido en la obstrucción y el peligro de fuga, pero no se ha escuchado la declaración de su patrocinada, ni de las testigos, no existe ningún acto que corrobore, y todo el procedimiento administrativo lo considera como fundados graves elementos de convicción, recién está

<p>advertir conversaciones con mucha familiaridad entre la servidora judicial y la quejosa; 3) Conversaciones de Mensajes de Texto, entre la investigada y la quejosa; 4) Acta de Verificación; 5) Acta de Constatación; 6) diligencia de Apertura del Lacrado de CD-R y Transcripción de Audio, donde existen tres carpetas: SMS: AUDIOS: que contiene 19 grabaciones; 7) Acta de deslacrado y Transcripción de Audio de CD-R; 8) Acta de Declaración Testimonial, donde refiere que la investigada la buscó antes de rendir su primera manifestación, para indicarle que todos los hechos informados por la quejosa, eran falsos ya que su esposo (de la investigada) le sacaba la vuelta con esa señora, asimismo; le manifestó que tenga en cuenta que ella era una trabajadora de la Corte y que no la perjudique; 9) Informe en el cual se indica que la servidora judicial conoce a la quejosa; 10) entre otros; 2) Prognosis de la pena probable: El delito de tráfico de influencias que establece en su extremo mínimo de 04 años ni mayor de 08 años, y estando que la prognosis superaría a los CUATRO AÑOS DE PPL, se cumple con este presupuesto; 3) Peligro procesal: a) Respecto al peligro de fuga: en cuanto al arraigo domiciliario, se evidencia la investigada no domicilio en la dirección que figura en su ficha Reniec, en cuanto a su arraigo laboral, la imputada ha renunciado a su cargo de trabajadora de la Corte Superior de Justicia; en cuanto a la gravedad de la pena que se le a imponerse por el hecho de ser servidora judicial y haber cometido este delito en esta condición, es de cuatro a ocho años; respecto al comportamiento de la imputada durante el procedimiento, se advierte que la imputada nunca ha tenido deseos de colaborar con la justicia. b) Respecto al peligro de obstaculización: en el sentido de influir para que los testigos se comporten de manera reticente. En la PROPORCIONALIDAD, se tiene el derecho al libre tránsito de la imputada, ante este derecho prevalece el interés general de la sociedad de tener la eficacia de la persecución del delito, la cual no; lo cual justifica que el derecho</p>	<p>contrario, la investigada debe tener como su situación jurídica la de comparecencia simple.</p>	<p>haciendo una verificación a partir de la formalización de investigación preparatoria, pero no lo hizo durante la investigación preliminar. Lo relevante es supuestamente haber solicitado la suma de S/. 4000.00 soles para entregar a la magistrada, esa evidencia de imputación está basado en una queja para acreditar conducta funcional y no un delito, no existen ningún indicio dentro del registro de llamadas, tampoco existe evidencias que la quejosa haya acreditado la existencia del dinero ni de las conversaciones de whatsapp que vinculen a la entrega del dinero, y si no existe la evidencia ni la declaración de dicha persona, no será suficientes las actas donde no se ha garantizado el derecho de contradicción, además no se ha garantizado el debido proceso. Por lo que no se puede hablar de fundados y graves elementos vinculados al hecho factico, solicite una prisión preventiva, lo cual lo deja en un estado de indefensión; por lo que el primer presupuesto es rechazado por la defensa. Respecto a la prognosis de la pena, el Ministerio Publico no lo ha fundamentado, no ha aplicado el sistema de tercios, pues una terminación o conclusión anticipada, daría una prognosis de pena menor a los cuatro años, además subsiste la posibilidad que su patrocinada se acoja a un beneficio, además. En cuanto al peligro de fuga, el arraigo, presenta el Certificado domiciliario, que es el hotel de propiedad del padre de la investigada, para lo cual, su patrocinada es casada, acredita con la partida de matrimonio, tiene dos hijos con dicha se acredita la vivencia y tener un arraigo domiciliario de calidad, queda desvirtuado que no tiene domicilio no solo familiar sino también laborar. En cuanto a la gravedad de la pena, no lo ha sustentado, en cuanto a su comportamiento durante el proceso, su patrocinada ha pedido reprogramación de su declaración porque pedía la copias para el estudio correspondiente, ello no constituye un acto de obstrucción sino es un derecho, no justifica para considerarlo un acto obstruista; no existe ninguna prueba indiciaria que su patrocinada haya influenciado en ella, siendo amenazada es solo suposición del Ministerio Publico; no hay suficientes elementos de convicción que genere un acto de obstrucción. Respecto a la idoneidad de la medida, , no hay objetividad en la obstrucción, no hay actos que el Ministerio Publico lo haya verificado pues lo ha hecho por si solos, infringiendo el derecho constitucional a la defensa; respecto a la necesidad de la medida, con la prognosis de pena la cual va a ser cuatro años pero efectiva, pero se trata de una persona profesional, que tiene una familia constituida, tiene ocupación, sus padres y su pareja son empresarios, y existe la alternativa que pueda someterse a una terminación anticipada, que va a dar una pena por debajo del mínimo</p>
--	--	---

fundamental de la libertad sea restringida para salvaguardar los fines del desarrollo regular del presente proceso penal y la eventual ejecución de la pena.			legal. En cuanto a la Proporcionalidad, es la libertad o el interés general para la eficacia del proceso, pero ello se debe ponderar en función al primer presupuesto, en función a la alta probabilidad de una prognosis de pena, en función a su condición como persona, familia, condición laboral y el círculo que le rodeo, ha tomado la decisión de renunciar una conducta típica asumiendo una conducta funcional; considera la defensa que la solicitud del Ministerio Público es muy apresurada, no sustenta los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de pena, el peligro de fuga y la perturbación de la actividad probatoria, no resulta idónea ni necesaria y no es proporcional, por lo que solicita se imponga medida de comparecencia simple.
--	--	--	---

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1266-2018-65.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro cinco, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 06

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			
Afectado	No afectado				
Artículo 400° del Código Penal.		El artículo 139° inciso 5 de la Constitución; la motivación de las resoluciones judiciales no tienen por qué ser extensivas, bastara que sea breve y conciso, congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que resulte suficiente; los Jueces están obligados a seguir esa línea interpretativa a efectos de no incurrir en una debida motivación., la libertad personal puede ser objeto de restricción o privación en un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho y siempre que se verifique las condiciones que la ley en este caso determina para cada uno de estos tipos de limitación, nadie puede	Privación de la libertad de los siete investigados	Fundada los pedidos de prisión preventiva por el plazo de DIECIOCHO MESES, para siete investigado.	DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA en contra la investigada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias, en agravio de la Corte Superior de Justicia del

		<p>ser privado de su libertad personal sino por casos o circunstancias expresamente tipificadas en ley en el aspecto material; que en caso de una prisión preventiva acarrea las consecuencias como: 1.- La configuración como una medida cautelar que implica con el fin propio de las medidas esta naturaleza cabalmente lo único que justifica sería garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. 2.- Supone la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que puede adoptarse cuando concurren determinados presupuestos que permitan justificar este sacrificio del derecho fundamental a la libertad. Y, 3.- La provisionalidad o la variabilidad que diferencie entre lo que es una medida cautelar con un alcance punitivo. No hay derecho absoluto, realizando un análisis bajo el principio de proporcionalidad para establecer que otros derechos se encuentran en colisión, valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que se emite conforme. A la libertad viene a ser la regla general y la excepción la prisión preventiva; cuando se debe desarrollarse bajo un lineamiento de provisionalidad, siempre y cuando se enmarque dentro de la delimitación del ordenamiento nacional. Existen graves y fundados elementos de convicción que generan una alta probabilidad de la comisión del delito que se investiga; la prognosis de la pena es superior a los cuatro años y cumple; existe peligro de fuga y peligro de obstaculización; en cuanto a la proporcionalidad, La idoneidad se encuentra sustentada tanto la libertad personal como la seguridad pública se encuentran estipuladas en la Constitución Política; en cuanto a la necesidad, cuando la pena va a sobrepasar los cuatro años, existe peligro de fuga y peligro de obstaculización como vertiente del peligro procesal, proporcionalidad en sentido estricto, es posible; y teniendo en cuenta que se trata de un delito de carácter pluriofensivo es que permite, restringir la libertad ambulatoria sobre los bienes o principios que</p>			<p>Santa, por el plazo de 10 meses.</p>
--	--	---	--	--	---

		reconoce la Constitución Política; y con respecto al plazo resulta razonable lo solicitado.			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1266-2018-65.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro seis, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado baja.

#### Cuadro 07

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Se dicte mandato de prisión preventiva contra los investigados, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio, por el lapso de nueve meses.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1517-2018-66.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro siete, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

## Cuadro 08

Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
<p>Requerimiento prisión preventiva por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio derivado del ejercicio de la función policial, se le imputa haber solicitado una dádiva a un ciudadano para no imponerle su papeleta de infracción, con lo cual antes de entregarle el dinero fue grabado, siendo los elementos de convicción la declaración testimonial de un testigo (agraviado), quien indica que fue intervenido por los imputados quienes pretendieron imponerle una multa, luego del cual, estos le solicitaron la suma de S/. 100.00 soles, pero no tenía le solicito algo menos, y acordaron S/. 80.00 soles, y fue al grifo cambiando el dinero y en la cual llego un sujeto quien se identifica como efectivo policial quien le pregunto qué había ocurrido con los efectivos que lo intervinieron, donde le indico que habían acordada que les entregaría la suma de ochenta soles por lo que fueron a cambiarlo, y luego dicha persona grabo los billetes, y luego, se dirigió hacia el patrullero interviniente con la finalidad de entregar el dinero y luego se retiró del lugar; 2)Prognosis de la pena probable: El delito tiene una pena de seis a diez años, se determina la pena a imponerse esto es, de seis años a siete cuatro meses, 3)Peligro procesal: Existe Peligro de Fuga en ambos investigados, por cuanto estas personas no tienen arraigo domiciliario en cuanto al arraigo familiar, el arraigo laboral, no se puede considerar que una persona se sienta arraigada a su centro de labores cuando utiliza su propia labor, su función para cometer el hecho delictivo; Proporcionalidad de la medida, la medida de prisión preventiva es</p>	<p>Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal.</p>	<p>Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>No se acredita el hecho imputado, que haya existido una entrega de dinero, infiere que se trata de elementos de convicción de tipo indiciario, los presupuestos de la prueba indiciaria y que constituye doctrina jurisprudencial vinculante, pues no se ha escuchado el indicio, la inferencia y la conclusión final, de lo cual infiere que aparentemente se le habría sembrado el billete, indicando que el primer presupuesto no se ha cumplido. Respecto a la prognosis, no se le puede aplicar a sus patrocinados porque no son responsables del hecho investigado. En cuanto al peligro de fuga: en cuanto al arraigo domiciliario, del acta de entrevista por el Departamento Anticorrupción, el propietario, acredita que sus dos patrocinados viven en el inmueble de su propiedad, viven con sus convivientes en la ciudad de Chimbote, trabajan en Chimbote, pues sería también tienen arraigo laboral en la ciudad de Chimbote, en donde también domicilian y tiene posesión del bien que alquilan. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, respecto a la necesidad, no se ha indicado que pericias faltan realizarse, además la defensa ha solicitado las declaraciones de sus patrocinados, no se le puede imponer una medida tan gravosa, pues ello los priva de su libertad, lo cual implica privarlos de su trabajo, de la convivencia con sus familiares, privarlos de la manutención a sus hijos; en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, debe ponderar la persecución estatal versus la libertad, también se debe ponderar otros derechos que también se ven conculcados, como el derecho al trabajo, pierden la posibilidad de manutención, vulnera su derecho a la familia, presenta para ello, Por lo que, solicita se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.</p>

necesaria porque va a permitir garantizar la presencia de los imputados para realizar actos de investigación, y es necesaria para evitar que los imputados puedan buscar influir en los testigos, como el conductor de la moto lineal.			
--	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1517-2018-66.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro ocho, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 09

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			Efectos de la Resolución de prisión Preventiva
Afectado	No afectado				
Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.		<p>El Juez tiene una exigencia constitucional, la justificación de sus decisiones, de acuerdo a la Constitución Política, señalan que la motivación de las resoluciones judiciales no tienen por qué ser extensivas, bastara que sea breve y conciso, congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que resulte suficiente; a efectos de no incurrir en una debida motivación.</p> <p>La libertad personal puede ser objeto de restricción o privación en un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho y siempre que se verifique las condiciones que la ley en este caso determina para cada uno de estos tipos de limitación, nadie puede ser privado de su libertad personal sino por casos o circunstancias expresamente tipificadas en ley en el aspecto material; la configuración de la prisión preventiva como una medida cautelar que implica necesidad de que no solo se adopte con el fin propio de las medidas esta naturaleza</p>	Privación de la libertad de los siete investigados	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 09 meses.	DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA dictando prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra los investigados.



		<p>cabalmente lo único que justifica sería garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. Supone la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que puede adoptarse cuando concurren determinados presupuestos que permitan justificar este sacrificio del derecho fundamental a la libertad por una preferencia condicionada de otros derechos. Y la provisionalidad o la variabilidad que diferencie entre lo que es una medida cautelar con un alcance punitivo. No hay derecho absoluto, por lo que realizando un análisis bajo el principio de proporcionalidad para establecer que otros derechos se encuentran en colisión, son las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que se emite conforme a su propio ordenamiento; es decir, si la libertad viene a ser la regla general y la excepción viene a ser la prisión preventiva. Debe desarrollarse bajo un lineamiento de provisionalidad, siempre y cuando se enmarque dentro de la delimitación del ordenamiento nacional, que exige el desarrollo de dos elementos más, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a los cuatro años, peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización); y además, análisis del principio de proporcionalidad y las razones de porque solicita el plazo de duración de la medida de carácter provisional. El delito en mención se circunscribe la prognosis de la pena es evidentemente superior a los cuatro años y cumple con dicho requisito; existe peligro de fuga y peligro de obstaculización; en cuanto a la proporcionalidad, la idoneidad se encuentra sustentada en la medida que tanto la libertad personal como la seguridad pública se encuentran estipuladas en la Constitución Política; en cuanto a la necesidad, hay graves y fundados elementos de convicción, la pena va a sobrepasar los cuatro años, existe peligro de fuga y peligro de obstaculización como vertiente del peligro procesal, proporcionalidad en sentido estricto,</p>			
--	--	---	--	--	--

		es posible limitar el derecho a la libertad ambulatoria cuando hay otros derechos que se encuentran de por medio, se trata de un delito de carácter pluriofensivo es que permite, bajo precedencia condicionada, en esta ocasión, restringir la libertad ambulatoria sobre los bienes o principios que reconoce la Constitución Política; y con respecto al plazo resulta razonable lo solicitado.			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1517-2018-66.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro nueve, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado baja.

#### Cuadro 10

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Se dicte mandato de prisión preventiva para el investigado por el lapso de 9 meses.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1579-2018.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro diez, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

## Cuadro 11

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
<p>Requerimiento de prisión preventiva, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio derivado del ejercicio de la función policial, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú; por el plazo de 09 meses. 1) Graves y fundados elementos de convicción: acta de intervención policial; Acta de Recepción de dinero; Acta de fotocopiado de Dinero; Acta de aplicación de Reactivo Invisible Identificación Spray Billete Nacional; acta de entrega de dinero; Acta de Registro Personal; Acta de Incautación de Dinero; Acta de Verificación del resultado de la aplicación de reactivo en billete; Acta de rotulado, Embalaje y Lacrado; Acta de Recepción de Documentos; Acta de Verificación de Domicilio; Acta de Visualización y Transcripción del Video de la intervención; Acta de Visualización y Transcripción de impregnación del reactivo de luminiscencia en las manos del intervenido; visualizar los videos materia de transcripción. 2) Prognosis de la pena probable: El delito tiene una pena no menor de seis años ni mayor a diez años. 3) Peligro de Fuga: a) arraigo domiciliario, no cuenta al tener dos domicilios. b) Respecto al arraigo laboral, al imputado se le intervino en su centro de trabajo, lo cual hace ver que no es de calidad porque utiliza su centro de labores para cometer ilícitos. c) en cuanto a la gravedad de la pena, debe tenerse en cuenta que la pena es sancionada con penas efectivas. ) en cuando a la magnitud del daño causado, el bien jurídico tutelado es la correcta administración de justicia, la imparcialidad del funcionario público en el</p>	<p>Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal.</p>	<p>Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>Refiere que los presupuestos no se encuentran presentes de manera copulativa en la tesis esbozada; pues del video objeto de transcripción y visualización, pues la pertinencia para la visualización habría sido que se probaba la petición del dinero, donde no se advierte la presencia del denunciante. Los documentos públicos el Rof y Mof de la Comisaría de Buenos Aires, en dicho MOF se indica la función que debía tener su patrocinado encargado del área de Sección de Infracciones de Tránsito, y sus funciones eran, registrar las denuncias por accidentes de tránsito de acuerdo a la normatividad legal, formular los atestados, partes e informes debidamente fundamentado y con suficiente valor probatorio, solicitar los exámenes y peritajes a las entidades competentes, solicitar el apoyo de la unidad de investigación de tránsito y otros autorizados para el esclarecimiento de los hechos, etc.; la tipicidad que indica no es tan real conforme así aparece del Manual de Organización y de los elementos de convicción que trae esta defensa a este contradictorio, su patrocinado conforme al MOF no tenía la autoridad suficiente para de entregar documentos que no había recepcionado; no obra elemento de convicción que determine que el denunciante haya ingresado a la Comisaria de Buenos Aires para entregar el dinero que supuestamente le habría solicitado su patrocinado, la defensa contradice lo expuesto, porque este indicado que los efectivos policiales van a acreditar con alto grado de sospecha, la flagrancia delictiva en el verbo rector de solicitud; y si bien su patrocinado tenía en posesión el dinero pero este ha manifestado que encontró el dinero tirado en el suelo y lo ingreso a su bolsillo pensando que era de su propiedad,; la pena supera los cuatro años de pena privativa de libertad, empero, la defensa trae una tesis que deja a ponderación del Juzgado al momento de evaluar los elementos de convicción para la prognosis de pena, los hechos que vendría a ser la concusión, pues del contexto propio de la declaración del denunciante, se puede advertir que supuestamente su patrocinado habría inducido al denunciante, por lo que los hechos se subsumirían en el delito de concusión. Respecto al peligro de fuga, reside el investigado en Chimbote, también se tiene la declaración jurada ante notaria público, donde la señora rosa</p>

<p>accionar policial en este tipo de casos, afecta la moral del Estado Peruano, y más aún, si actualmente se viene siendo informado por diversos delitos de corrupción de funcionarios. 4) Peligro de Obstaculización, en su condición de efectivo policial lo que podría generar que influya al agraviado o a los testigos. 5) Proporcionalidad de la medida: la libertad personal no es un derecho absoluto, pues también se admite restricciones; también se afecta la seguridad de la ciudadanía, más aun, la administración pública, y evaluando el interés personal y el interés general.</p>			<p>Hoyos Tafur, declara bajo juramento convivir con su patrocinado, por más de veinte años, y tienen tres hijos; posesionario de un bien ubicado en Nuevo Chimbote, su patrocinado en la actualidad viene desarrollando labores efectivas en la Policía Nacional del Perú; es portador de una prótesis en la cadera derecha conforme aparece del informe médico, adjuntando la placa radiográfica correspondiente e imágenes de la operación de su patrocinado; Por otro ello, solicita se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público.</p>
---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1579-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro once, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

## Cuadro 12

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico	Efectos de la Resolución de prisión Preventiva		
Afectado	No afectado				
Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.		Que todo Juez tiene una obligación, de justificar sus resoluciones; asimismo, su interpretación, la Corte Suprema establece el lineamiento vinculante, es a lo que se llama la jurisprudencia, y esta es de obligatorio cumplimiento para todos los Jueces, y en este caso se presentan dos aspectos: la obiter dicta y la ratio decidendi, en este sentido, la obiter dicta está referida a aspectos de ejemplificación que desarrolla la Corte Suprema; empero, la ratio decidendi son los aspectos que van a resultar vinculantes y van a interpretar al texto su interpretación	Privación de la libertad del investigado	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 09 meses.	DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA dictando prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra los investigados.

		<p>lo desarrolla el Tribunal Constitucional; sin son aspectos relacionados a la Convención Americana de Derechos Humanos, la motivación de las resoluciones judiciales siguiendo ese mismo razonamiento, la motivación de las resoluciones judiciales no debe ser extensa, basta que sea breve, conciso, exista congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que sea suficiente; y en el segundo caso, cuando se precisa la falta de motivación externa del razonamiento en los casos complejos que desarrolla Ronald Dworkin, es que cada premisa que ha construido tienen que estar sustentados con elementos de convicción, y si ello está debidamente sustentado, se debe estimar la petición, caso contrario se desestima. La libertad personal es la regla general, y la excepción es la prisión preventiva, que cuando se discute una prisión preventiva, en esencia no se está adelantando ni discutiendo la pena, es por ello que este Juzgado rechaza aquello alegado respecto a la responsabilidad de la persona, lo que se evalúa en este estadio es si existen suficientes elementos de convicción, y si estos van a sustentar de manera suficiente la imputación graves y fundados elementos de convicción; pronóstico de pena, es decir, que la pena supere los cuatro años de pena privativa de libertad; y peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización); y dos presupuestos adicionales interpretados Proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), y las razones del plazo. Se debe precisar que en este estadio no se discute la prueba, la prueba entiende de contradicción. Cuando se debate lo relacionado al peligro procesal, conforme lo no se evalúa en función a una cuestión cuantitativa, no está en relación al domicilio, trabajo, etc., esto se desarrolla bajo una cuestión de proporcionalidad; por ello, esto se evalúa en un ámbito cualitativo. Los elementos de convicción, no basta una sola sindicación, y si se trata de una sola sindicación pero se ve rodeada de una corroboración periférica, ya no se trata de una sola sindicación, pues tiene un nivel alto en cuanto a elementos de convicción, y la persistencia en cuanto a la incriminación, que puede</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>relativizarse, por cuanto se verá durante el desarrollo del proceso. Por todo ello, este Juzgado considera que si existen graves y fundados elementos de convicción, cumpliéndose el primer presupuesto. En cuanto al segundo presupuesto: Prognosis de la Pena: la pena establecida para el delito de Cohecho Pasivo Propio es entre los seis a diez años de pena privativa de libertad, la pena mínima a imponer sería de seis años privativa de libertad; una pena por debajo de los cuatro años. El peligro de Fuga: a) arraigo domiciliario y familiar.- si existe arraigo domiciliario; arraigo laboral.- No puede acogerse la existencia del arraigo laboral, teniendo en cuenta un principal fundamento, que la actividad que ha desarrollado el procesado, es decir, ha instrumentalizado esta actividad para conseguir este fin, el comportamiento del imputado es tergiversar, variar o dirigirlos a un error, por lo que el comportamiento del procesado también resulta ser cuestionable.</p>			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1579-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro doce, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado alta.

### Cuadro 13

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Se dicte mandato de prisión preventiva, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio derivado del ejercicio de la función policial, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú; por el plazo de

			09 meses.
--	--	--	-----------

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2563-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro trece, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

## Cuadro 14

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
Solicito se dicte mandato de prisión preventiva al existir graves y fundados elementos de convicción: Este hecho ha tenido lugar el día en un operativo policial que se desarrolló a la altura del grifo California en la ciudad de Casma, se intervino a una persona quien conducía el vehículo de placa de rodaje A9Z-216, debido a que supuestamente estaba con la licencia de conducir suspendida, es así lo traslada hasta el depósito municipal y luego a la comisaría PNP Casma, donde lo pusieron a disposición del procesado quien impuso y le entrego una papeleta de tránsito, infracción M4 color amarillo, para luego indicar que podía anular la papeleta a cambio del pago de S/. 400.00 soles, siendo el caso que le refirió que no contaba con dicho monto, por lo que el procesado le refirió que buscará dinero y retorne entre las 04.00 pm a 05.00 pm de la tarde del mismo día. Personal Policial de la Unidad Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios recepcionó una llamada de un teléfono fijo,	Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal.	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	Cuestiona la tipicidad de los hechos materia de imputación, los cuales se tratarían de una conducta funcional, que se configuraría en el artículo 377-A del Código Penal, por abuso de autoridad por haber impuesto una papeleta de infracción, cuando se señala para la configuración del delito de cohecho pasivo propio, señala para la existencia de prueba de hecho, la existencia de un acuerdo previo, su patrocinado no estaba en la posibilidad de anular una papeleta conforme al D.S. 016-2009, ello corresponde a la Municipalidad; asimismo, cuestiona cada uno de los elementos de convicción. Sostiene que tampoco se cumple con el segundo presupuesto de la prognosis de la pena. Respecto al tercer presupuesto, indica que su patrocinado si tiene arraigo domiciliario, además se efectuó una constatación para ello, asimismo,; en cuanto al peligro de obstaculización, su patrocinado ha solicitado a su centro de trabajo, sea rotado de dicho lugar, y caso contrario se le otorgue licencia sin goce de haber, mientras dure la presente investigación, para lo cual adjunta documentos. La medida no es proporcional y respecto al plazo, en la formalización se ha indicado solo cuatro meses de investigación, no ha sido declarado complejo y solo ha indicado cinco actos de investigación.

<p>indicando que en la comisaría PNP – Casma, un efectivo (el procesado) le estaba solicitando dinero en la suma de S/.400.00 soles con la finalidad de anular la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito. Ante ello se montó el operativo respecto al registro personal para que exhiba el elemento corruptor que viene a ser el dinero, teniendo como resultado que no se le encuentra nada en su poder, pero si se encontró en la cartuchera color negro que portaba en sus manos, la papeleta de infracción N° 706-A de color amarillo, documento que al ser cotejado con el fotocopiado coincidió, y a la inspeccionar el ambiente encima de un estante, de un periódico, se levantó el mismo y se encontró 6 billetes, , dos de S/. 100.00 nuevos soles y cuatro de S/. 50.00 soles, que al ser cotejados con las fotocopias coinciden. Además el Acta de Visualización y Transcripción de Video del día de la intervención. Las declaraciones del agraviado y de los efectivos intervinientes. Prognosis de la pena probable: El delito tiene una pena no menor de seis años ni mayor a diez años; en ese. Peligro Procesal: Peligro de Fuga: a) arraigo domiciliario: Se ha verificado que cuenta con arraigo domiciliario; b) respecto al arraigo laboral, no cuenta y además va ser destituido; c) en cuanto a la gravedad de la pena, la pena a solicitarse sería superior a siete años, existe peligro que el imputado fugue y no cumpla con la condena a imponer. Peligro de Obstaculización, el imputado en su condición de Sub Oficial Superior, labora en la jurisdicción de Casma, en donde también domicilia el denunciante, por lo que el imputado podría intimidarlo pues está encargado del área de tránsito. Proporcionalidad de la medida: Refiere que esta medida resulta idónea, necesaria y proporcional a fin de evitar que el imputado fugue, no existe otra medida efectiva de igual magnitud, así como evitar obstaculizar a los testigos. Plazo: Solicita el plazo de NUEVE MESES, dado que resulta razonable y proporcional para asegurar la presencia del</p>			
---	--	--	--



imputado tanto para la etapa de investigación como para el juicio oral.			
---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2563-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro catorce, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 15

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			
Afectado	No afectado		Efectos de la Resolución de prisión Preventiva		
Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.		El artículo 139° inciso 5 de la Constitución; la motivación de las resoluciones judiciales no tienen por qué ser extensivas, bastara que sea breve y conciso, congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que resulte suficiente; los Jueces están obligados a seguir esa línea interpretativa a efectos de no incurrir en una debida motivación., la libertad personal puede ser objeto de restricción o privación en un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho y siempre que se verifique las condiciones que la ley en este caso determina para cada uno de estos tipos de limitación, nadie puede ser privado de su libertad personal sino por casos o circunstancias expresamente tipificadas en ley en el aspecto material; aunque con estricta sujeción a los procedimientos respectivamente difundido en ellos, que es el aspecto formal. Que en caso de una prisión preventiva acarrea las consecuencias como: 1.-	Privación de la libertad del investigado	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 07 meses.	FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de SIETE MESES contra el investigado.

		<p>la configuración de la prisión preventiva como una medida cautelar que implica necesidad de que no solo se adopte con el fin propio de las medidas esta naturaleza cabalmente lo único que justifica sería garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. 2.- Supone la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que puede adoptarse cuando concurren determinados presupuestos que permitan justificar este sacrificio del derecho fundamental a la libertad. Y, 3.- La provisionalidad o la variabilidad que diferencie entre lo que es una medida cautelar con un alcance punitivo. No hay derecho absoluto, realizando un análisis bajo el principio de proporcionalidad para establecer que otros derechos se encuentran en colisión, valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que se emite conforme. A la libertad viene a ser la regla general y la excepción la prisión preventiva; cuando se debe desarrollarse bajo un lineamiento de provisionalidad, siempre y cuando se enmarque dentro de la delimitación del ordenamiento nacional, la Casación N° 626-2013 – Moquegua, exige el desarrollo de dos elementos más, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a los cuatro años, peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización); y además, análisis del principio de proporcionalidad y las razones de porque solicita el plazo de duración de la medida de carácter provisional. Existen graves y fundados elementos de convicción que generan una alta probabilidad de la comisión del delito que se investiga; la prognosis de la pena es superior a los cuatro años y cumple; existe peligro de fuga y peligro de obstaculización; en cuanto a la proporcionalidad, La idoneidad se encuentra sustentada tanto la libertad personal como la seguridad pública se encuentran estipuladas en la Constitución Política; en cuanto a la necesidad, cuando la pena va a sobrepasar los cuatro años, existe peligro de fuga y peligro de obstaculización como vertiente del peligro procesal, proporcionalidad en sentido estricto, es posible; y teniendo en cuenta que se trata de un delito de carácter pluriofensivo es</p>			
--	--	--	--	--	--

		que permite, restringir la libertad ambulatoria sobre los bienes o principios que reconoce la Constitución Política del Perú; y con respecto al plazo resulta razonable lo solicitado.			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2563-2018.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro quince, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado alta.

### Cuadro 16

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	395°- A segundo párrafo del Código Penal.	Solicito se dicte mandato de prisión preventiva contra el investigado, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Publica en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio derivado del ejercicio de la función policial, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú; por el plazo de 09 meses.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 3046-2018-79.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro dieciséis, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

## Cuadro 17

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
<p>Se solicita prisión preventiva para el investigado, teniendo, fundamentando el pedido en los Graves y fundados elementos de convicción: El investigado, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad ejerciendo el cargo, el solicitar la suma de S/. 8,000.00 soles a la persona del agraviado, a cambio de no dar cuenta ni informar el hecho ilícito del cual tomo conocimiento, y por el contrario, intercedió ante Fabiola Regina Orbegozo Tank para que no lo denuncie por el delito de secuestro, pedido de dinero solicitado a fin de omitir sus funciones como efectivo policial, esto es, no dar cuenta ni informar de la indicada denuncia. Acta de Intervención Policial, firmado por investigado. Acta de escucha y transcripción de audio; escucha del Audio; escucha del Audio Respecto de los hechos posteriores: se cuenta con: grabación de las llamadas de su celular; Acta de denuncia verbal; Declaración del chofer. Por lo que, el primer presupuesto si se presenta en este caso. Prognosis de la pena probable: El delito tiene una pena no menor de seis años ni mayor a diez años. Peligro Procesal: Peligro de Fuga: es un efectivo policial, se ha efectuado la constatación de la cual se desprende tiene arraigo domiciliario pero no de calidad por cuanto vive con sus padres, no tiene bienes patrimoniales, no tiene bienes inmuebles ; en cuanto a su situación laboral, en esta no tendrá arraigo laboral, y es factible que eluda a la justicia, probablemente se va a dar de baja; respecto de la afectación de la actividad probatoria, el investigado no perjudique a la averiguación de la verdad ya que, su comportamiento puede afectar</p>	<p>Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal.</p>	<p>Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>Cuestiona todos los elementos de convicción, su patrocinado ha actuado de acuerdo a su función como efectivo policial, el registro personal ha sido redactada por su patrocinado, así como el acta de situación vehicular, acta de notificación, todos los documentos y actas han sido bien elaboradas, pues ha declarado que firmó el acta de intervención; además, su patrocinado el día 01 de septiembre esta de turno, el día 02 estaba de franco, la fémina debió interponer la denuncia, pero no se acercó, y recién los hizo el día 03 con fecha posterior a la intervención, y por ello es una denuncia en venganza, y no logro su propósito, se ha ofrecido dos cds de conversación telefónica, donde se aprecia que quien solicita el dinero es la fémina, ha presentado una imagen de conversación, hace referencia que fue inducida por un efectivo policial para que no denuncie pero desconoce su apellido, refiere que no recuerda la cara, no se ha realizado la diligencia de reconocimiento en rueda y por ello no se puede acreditar que se trate de su patrocinado; Respecto a la pena, su patrocinado no ha cometido delito, en todo caso se trataría de una falta administrativa; respecto al plazo solicitado, el presente caso va a llegar a una absolució, su patrocinado ha colaborado no opuso resistencia a su intervención, ha declarado; respecto al arraigo domiciliario y laboral, su patrocinado tiene 25 años, hay muchas personas a esa edad no tienen casa propia, no tiene hijos pero tiene padres, viven con él y están delicados de salud; adjunta constancia de domicilio, respecto a su ámbito laboral, no se puede garantizar que le van a dar de baja, no tiene sanciones administrativas, es un efectivo policial que nunca ha tenido este tipo de problemas.</p>

<p>teniendo en cuenta que se está desarrollando diligencias. Peligro de Obstaculización, el imputado puede deteriorar, modificar, ocultar, e influir en testigos. Proporcionalidad de la medida: resulta idónea, necesaria y proporcional, porque se ha acreditado el peligro de fuga y obstaculización, teniendo en cuenta la variación que puede dar el investigado respecto a llegar a la verdad, Plazo: De NUEVE MESES, resulta razonable y proporcional para asegurar la presencia del imputado.</p>			
---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 3046-2018-79.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro diecisiete, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 18

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden
Fundamento normativo		Fundamento teórico		
Afectado	No afectado	Efectos de la Resolución de prisión Preventiva		
Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.		El artículo 139° inciso 5 de la Constitución; la motivación de las resoluciones judiciales no tienen por qué ser extensivas, bastara que sea breve y conciso, congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que resulte suficiente; los Jueces están obligados a seguir esa línea interpretativa a efectos de no incurrir en una debida motivación., la libertad personal puede ser objeto de restricción o privación en un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho y siempre que se verifique las condiciones que la ley en este caso determina para cada uno de	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 09 meses.	RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de NUEVE MESES contra el investigado.

		<p>estos tipos de limitación, nadie puede ser privado de su libertad personal sino por casos o circunstancias expresamente tipificadas en ley en el aspecto material; aunque con estricta sujeción a los procedimientos respectivamente difundido en ellos, que es el aspecto formal. Que en caso de una prisión preventiva acarrea las consecuencias como: 1.- la configuración de la prisión preventiva como una medida cautelar que implica necesidad de que no solo se adopte con el fin propio de las medidas esta naturaleza cabalmente lo único que justifica sería garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. 2.- Supone la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que puede adoptarse cuando concurren determinados presupuestos que permitan justificar este sacrificio del derecho fundamental a la libertad. Y, 3.- La provisionalidad o la variabilidad que diferencie entre lo que es una medida cautelar con un alcance punitivo. No hay derecho absoluto, realizando un análisis bajo el principio de proporcionalidad para establecer que otros derechos se encuentran en colisión, valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que se emite conforme. A la libertad viene a ser la regla general y la excepción la prisión preventiva; cuando se debe desarrollarse bajo un lineamiento de provisionalidad, siempre y cuando se enmarque dentro de la delimitación del ordenamiento nacional, la Casación N° 626-2013 – Moquegua, exige el desarrollo de dos elementos más, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a los cuatro años, peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización); y además, análisis del principio de proporcionalidad y las razones de porque solicita el plazo de duración de la medida de carácter provisional. Existen graves y fundados elementos de convicción que generan una alta probabilidad de la comisión del delito que se investiga; la prognosis de la pena es superior a los cuatro años y cumple; existe peligro de fuga y peligro de obstaculización; en cuanto a la proporcionalidad, La idoneidad se encuentra sustentada tanto la libertad personal como la seguridad pública</p>			
--	--	---	--	--	--

		se encuentran estipuladas en la Constitución Política; en cuanto a la necesidad, cuando la pena va a sobrepasar los cuatro años, existe peligro de fuga y peligro de obstaculización como vertiente del peligro procesal, proporcionalidad en sentido estricto, es posible; y teniendo en cuenta que se trata de un delito de carácter pluriofensivo es que permite, restringir la libertad ambulatoria sobre los bienes o principios que reconoce la Constitución Política del Perú; y con respecto al plazo resulta razonable lo solicitado.			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 2563-2018.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro dieciocho, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado alta.

Cuadro 19

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
Art. 268, del Código Procesal Penal.  382 del Código Penal.	Art. 268, del Código Procesal Penal	Artículo 382 del Código Penal.	Prisión preventiva, contra el imputado, por la presunta comisión de los delitos de Concusión y Extorsión agravada, en agravio de la Municipalidad Provincial de Pallasca y OTRO.

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 843-2018-56.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro diecinueve, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

Cuadro 20

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
<p>Solicito se dicte prisión preventiva contra el investigado. Graves y fundados elementos de convicción: El Concusión: Para acreditar los hechos respecto a los servicios de mantenimiento vial rutinario se tiene: el Contrato de Servicios de Mantenimiento Vial Rutinario, firmado entre el agraviado, y el Gerente General del Instituto Vial Pallasca, el investigado; respecto a la conformidad de los servicios, se tiene: la declaración Testimonial de agraviado, en la cual narra la forma en que el imputado le venía condicionando y amenazando para que pueda darle la conformidad de sus obras; el estado de Cuenta Corriente de la empresa Kecaimeid SAC, brindado por el agraviado en la cual se evidencia la transferencia electrónica de fecha por la suma de S/. 5,000.00 soles, así como el retiro de S/. 70,000.00 soles, en dicha fecha fue la segunda entrega; y de igual manera se acredita que existió una segunda entrega de dinero. Respecto</p> <p>Prognosis de la pena probable: tiene una pena entre dos a ocho años de pena privativa de libertad; asimismo, supera largamente los cuatro años de pena privativa de libertad. Peligro procesal: En cuanto al Peligro de Fuga: respecto al arraigo domiciliario, no tiene domicilio en esta ciudad, estaba de transito hospedado en el Hotel Tung Fon, en cuanto a su arraigo familiar es divorciado; asimismo, no tiene arraigo laboral, En cuando a la Gravedad de la Pena: el imputado eluda la acción de la justicia en caso de encontrarse libre. Respecto a la Magnitud del Daño Causado: dado los bienes jurídicos tutelados, son de extrema gravedad. El Peligro de Obstaculización, podría destruir, modificar, suprimir o falsificar</p>	<p>Artículo 382° del Código Penal.</p>	<p>Se declare infundado el pedido de prisión preventiva y se le imponga la medida de comparecencia con restricciones.</p>	<p>El denunciante lo ha llevado a un error, toda vez que en la pregunta cuatro que se le formula al denunciante en su declaración, este indica que lo único que le une al imputado son las dos obras que se han ejecutado y no tiene ningún tipo de amistad o enemistad, empero ambos han sido amigos lo cual acredita con las fotografías que en ese acto ha presentado; por otro es funcionario público de la Municipalidad de Pallasca, sin embargo pone a la vista una Resolución donde se deja sin efecto la resolución de nombramiento del cargo, por lo que su patrocinado a no ser funcionario público no habría cometido el delito de Concusión. Asimismo, refiere que si ha existido un deposito por la suma de S/. 5000.00 Soles, empero el mismo denunciante ha indicado en su declaración que el deposito se realizó era para las dos conformidades de la obras, la cuales se emitieron el día 13.02.2018, por lo que no es cierto que necesito depositar el dinero para que se emitan las conformidades, toda vez que estas salieron con anterioridad. Asimismo, no ha acreditado que se haya efectuado la entrega de S/. 70,000.00 soles y lo relaciona porque se ha efectuado en el hotel donde se aloja su patrocinado, y para ello muestra un registro de dicho hotel, per su patrocinado se ha hospedado varias veces en dicho hotel porque él vive en Cabana;. Por lo que no se puede acreditar que se le haya entregado la suma de S/. 70,000.00 soles, son solo conjeturas. En cuanto al segundo presupuesto, el ministerio público ha indicad la pena abstracta de los delitos de Concusión y Extorsión agravada, pues la prognosis de la pena en su momento se determinara por el Juez al emitir sentencia acogiendo lo establecido en el artículo 45 y 46 del C.P.; en cuanto al peligro procesal, no se ha indicado que actuaciones a efectuado su patrocinado para que pueda obstaculizar la investigación, asimismo, su patrocinado desde el momento de su intervención a indicado donde domicilia, esto es, domicilia en la ciudad de Conchucos, si tiene arraigo familiar pus presenta la partida de nacimiento de su hijo de nueve años de edad, por lo que si tiene una familia; y si bien a la fecha no tiene un trabajo, pero si ha tenido un trabajo conocido. En cuanto a la obstaculización, solo ha mencionado generalidades.</p>



documentos. Proporcionalidad de la Pena: la medida de prisión preventiva es la más severa, es idóneo porque existen suficientes elementos de convicción, por lo que resulta necesario asegurar su presencia durante el presente proceso penal en las tres etapas, porque no existe otra medida alternativa para asegurar la presencia del imputado dada la gravedad de los delitos.			
---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 843-2018-56.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro veinte, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 21

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			
Afectado	No afectado				
Artículo 382° del Código Penal.		El artículo 139° inciso 5 de la Constitución; la motivación de las resoluciones judiciales no tienen por qué ser extensivas, bastara que sea breve y conciso, congruencia entre lo que se pide y se resuelve y que resulte suficiente; los Jueces están obligados a seguir esa línea interpretativa a efectos de no incurrir en una debida motivación., la libertad personal puede ser objeto de restricción o privación en un proceso penal, al igual que cualquier otro derecho y siempre que se verifique las condiciones que la ley en este caso determina para cada uno de estos tipos de limitación, nadie puede ser privado de su libertad personal sino por casos o circunstancias expresamente tipificadas en ley en el	Privación de la libertad del investigado	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 18 meses.	RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de DIECIOCHO MESES contra el investigado.

		<p>aspecto material; aunque con estricta sujeción a los procedimientos respectivamente difundido en ellos, que es el aspecto formal. Que en caso de una prisión preventiva acarrea las consecuencias como: 1.- la configuración de la prisión preventiva como una medida cautelar que implica necesidad de que no solo se adopte con el fin propio de las medidas esta naturaleza cabalmente lo único que justifica sería garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria. 2.- Supone la privación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria que puede adoptarse cuando concurran determinados presupuestos que permitan justificar este sacrificio del derecho fundamental a la libertad. Y, 3.- La provisionalidad o la variabilidad que diferencie entre lo que es una medida cautelar con un alcance punitivo. No hay derecho absoluto, realizando un análisis bajo el principio de proporcionalidad para establecer que otros derechos se encuentran en colisión, valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que se emite conforme. A la libertad viene a ser la regla general y la excepción la prisión preventiva; cuando se debe desarrollarse bajo un lineamiento de provisionalidad, siempre y cuando se enmarque dentro de la delimitación del ordenamiento nacional, la Casación N° 626-2013 – Moquegua, exige el desarrollo de dos elementos más, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a los cuatro años, peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización); y además, análisis del principio de proporcionalidad y las razones de porque solicita el plazo de duración de la medida de carácter provisional. Existen graves y fundados elementos de convicción que generan una alta probabilidad de la comisión del delito que se investiga; la prognosis de la pena es superior a los cuatro años y cumple; existe peligro de fuga y peligro de obstaculización; en cuanto a la proporcionalidad, La idoneidad se encuentra sustentada tanto la libertad personal como la seguridad pública se encuentran estipuladas en la Constitución Política; en cuanto a la necesidad, cuando la pena va a sobrepasar los cuatro años, existe</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>peligro de fuga y peligro de obstaculización como vertiente del peligro procesal, proporcionalidad en sentido estricto, es posible; y teniendo en cuenta que se trata de un delito de carácter pluriofensivo es que permite, restringir la libertad ambulatoria sobre los bienes o principios que reconoce la Constitución Política del Perú; y con respecto al plazo resulta razonable lo solicitado.</p>			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 843-2018-56.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro veintiuno, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado alta.

#### Cuadro 22

*Correspondiente al análisis de la primera parte de la resolución de prisión preventiva*

NORMA PREVISTA	DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO		PETITORIO
	PROCESAL	SUSTANTIVO	
<p>Art. 268, del Código Procesal Penal.</p> <p>382 del Código Penal.</p>	<p>Art. 268, del Código Procesal Penal</p>	<p>Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.</p>	<p>Solicito prisión preventiva para el investigado por el plazo de 9 meses, por la comisión del delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.</p>

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1956-2018.

### Interpretación

Se observa dentro del cuadro veintidós, que la tipificación es coherente con el pedido de prisión con lo cual el resultado de la aplicación es alta.

#### Cuadro 23

*Correspondiente al análisis de la segunda parte de la resolución de prisión preventiva*

Argumentos del Ministerio Público - Fiscalía		Argumentos de la defensa técnica de la investigada	
Alegato	Norma infringida	Alegato	Fundamento
Existen graves y fundados elementos de convicción: El acta de intervención policial de vehículo automóvil e placa de rodaje AJM-129 y Acta de situación vehicular; acta de Intervención Policial; Acta de Registro Personal de fecha; Acta de recepción e Incautación de documentos; acta de embalaje y lacrado de dinero; Acta de verificación y lectura de equipo celular; Acta de transcripción de Video; Acta de visualización y transcripción de video; Acta de visualización y transcripción de video; Reporte de Información de Personal; entre otras. Prognosis de la pena probable: El delito tiene una pena no menor de seis años ni mayor a diez años. Peligro Procesal: Peligro de Fuga: Si bien el imputado tiene arraigo laboral en esta jurisdicción, sin embargo no tiene un arraigo domiciliario de calidad, conforme en el inmueble donde domicilia, no es de su propiedad, además lo destituirán del cargo de policía; por lo que tampoco tendría arraigo laboral; el imputado tiene más de treinta años de servicio, está en el ocaso de su carrera policial, tendría todos sus beneficios ganados no le impediría poder retirarse de esta jurisdicción; no tiene hijos menores, y ha sido detenido en flagrancia y está admitiendo que se le encontró en posesión del dinero que es el objeto materia de delito, Peligro de Obstaculización: Las declaraciones que se han recabado son de los efectivos policiales de tercera, es decir, son de menor rango, por lo que el imputado estando en libertad tranquilamente podría influir y perturbar en cierto modo la actividad probatoria. Proporcionalidad de la medida: Es razonable e idónea en la medida que los presupuestos se cumplen; la prognosis de la pena y el peligro procesal, dicha medida va a garantizar que el imputado este sujeto al proceso penal; en cuanto a la necesidad, es	Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.	Se declare infundado el pedido de prisión y se otorgue una medida menos gravosa.	Nadie estuvo presente en los hechos, como han sucedido, y solo se remita a la versión del denunciante y de su patrocinado, pero los hechos narrados no ha puesto que cuando el denunciante se encontraba con su patrocinado a los pocos minutos ingreso un alférez a quien el imputado le dijo que el denunciante era amigo de un colega y que le iba apoyar, señalándole con el dedo en referencia a los cien soles, a lo que el alférez mueve la cabeza y le dice “apóyalo”, y de ello se debe partir a para determinar si los elementos de convicción plasmados son fundados y graves y acreditan, sin dejar de lado que su patrocinado ha reconocido haber guardado la suma de cien soles, luego que le había entregado su vehículo por el favor que le había solicitado un colega policía; por lo que se debe verificar cuál de esas dos versiones se puede acreditar con los graves y fundados elementos de convicción; en ese sentido, el acta de intervención policial del vehículo corrobora que efectivamente el vehículo fue intervenido pero en el operativo policial en ningún momento se hace mención a que un patrullero o una camioneta del escuadrón de emergencia, efectivamente el dinero se le encuentra al investigado y este desde un inicio que es intervenido, señala que tiene el dinero en el bolsillo porque había sido dejado en gratitud y colaboración por parte del denunciante sin que haya sido pedido por su persona; el acta de verificación de domicilio que acredita que su patrocinado vive en dicho domicilio en Nuevo Chimbote; al no tener agravantes cualificadas, por ser actor primario, estaríamos en el extremo mínimo, de cuatro a cuatro años y ocho meses y teniendo en cuenta que ha reconocido el delito, puede ser pasible de una terminación anticipada, o en su defecto a una conclusión en juicio oral, por lo que, la pena sería menor a cuatro años, y descontando un sexto por terminación anticipada, o un séptimo por conclusión anticipada, si existiría un arraigo de calidad de su patrocinado, por cuanto el inmueble donde vive su patrocinado ha sido adquirido por su persona junto con su esposa y ha sido transferido a su hija, también se adjunta recibos de agua, luz. No podría ejercer ningún tipo de presión ante lo sub oficiales porque ya no sería parte de la Policía Nacional, pues estaría tramitando su jubilación, , por lo que sí existe arraigo domiciliario, familiar y laborar, no existiendo peligro de fuga y obstaculización. No sería idóneo por cuanto los elementos de convicción no acreditan su imputación concreta, y si bien pues existen otras medidas como la comparecencia con restricciones, y no es proporcional porque limitar su libertad locomotora ante una imputación que no tiene solides, pues deben realizarse otras diligencias.

para tenerlo sujeto al proceso penal porque no existe otra medida cautelar que pueda garantizar en igual magnitud.			
--	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1956-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro veintitrés, que en torno a la descripción de los alegatos y su fundamentación se subsumen en la normatividad pertinente, y tiene como resultado en su aplicación alta.

### Cuadro 24

*Correspondiente al análisis de la tercera parte de la resolución de prisión preventiva*

Consideraciones de la Resolución de Prisión Preventiva			Declaración Judicial	Orden	
Fundamento normativo		Fundamento teórico			Efectos de la Resolución de prisión Preventiva
Afectado	No afectado				
Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal.		Conforme el Tribunal Constitucional la libertad personal es uno de los derechos fundamentales que ha sido reconocido por la Constitución Política, no es un derecho de carácter absoluto, en tanto y en cuanto los Jueces Penales ordinarios pueden limitar este derecho, siempre que se cumplan los presupuestos que se encuentren previa y legalmente configurados; estos presupuestos se encuentran previstos y se debe debatir cinco presupuestos, esto es, que existan fundados y graves elementos de convicción respecto a la comisión del hecho y la vinculación con el imputado, que la prognosis de la pena sea superior a los cuatros años, que exista peligro de fuga o peligro de obstaculización, la proporcionalidad de la medida, y el plazo. Que existan fundados y graves elementos de convicción de la comisión del delito y que vinculen al imputado como autor del hecho investigado, y esta acreditación se realiza en base a los primeros	Fundada el pedido de prisión preventiva por el plazo de 9 meses.	DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de NUEVE MESES contra el investigado.	

		<p>recaudos a nivel de investigación preliminar y que es en grado de alta probabilidad y no de certeza; La pena a imponerse sea superior a cuatro años. En cuanto al peligro procesal donde se establece que existe el peligro de fuga y obstaculización: para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: el arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia y de sus negocios, o trabajo, y facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto en él; la gravedad de la pena que se espera como resultado la magnitud del daño causado, y la ausencia de una aptitud voluntaria del imputado para repararlo; el comportamiento del imputado en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y la pertenencia del imputado. En cuanto al peligro de obstaculización, para calificarlo se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado pueda destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y segundo, influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; y tercero, inducir a otros a realizar estos comportamientos. En cuanto a la Proporcionalidad de la medida.- haciendo una evaluación del test de proporcionalidad en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; a) respecto a la idoneidad, implica que la medida restrictiva de un derecho fundamental debe ser la adecuada para la realización del fin propuesto, y en este como es garantizar la presencia del imputado para el desarrollo de este proceso; b) en cuanto a la necesidad de la medida, la cual debe estar determinada a la consecución de un fin legítimo, y que de existir una medida que siga siendo igualmente idónea para conseguir el fin y que influya en menor intensidad respecto al derecho que se pretende restringir como es la libertad; una alta probabilidad de fuga y que esta medida sería la adecuada para evitar el peligro de fuga; c) En cuanto a la proporcionalidad de la medida, estando a la naturaleza del delito, que es de interés público y existe interés de la sociedad por reprimir este tipo</p>			
--	--	---	--	--	--

		de delitos que afecta la correcta actuación de la administración pública de funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones. En cuanto al plazo de prisión preventiva: resultaría ser razonable.			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Cuadro de análisis de la resolución de prisión preventiva, expedida en el expediente N° 1956-2018.

## Interpretación

Se observa dentro del cuadro veintiuno, basándose directamente en los fundamentos teóricos, resulta que hace una descripción de las mismas, pero en su aplicación y su sustento en su aplicación tiene como resultado alta.

Con respecto a los resultados de las opiniones (encuesta) de los letrados tenemos los siguientes resultados:

Tabla 1

*Quando el imputado no cuente con calidad de arraigo domiciliario por no contar con la titularidad de bien inmueble, será determinante para que se dicte prisión preventiva.*

Escala	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	12	Alta
Indiferente	8	Baja
Desacuerdo	80	Baja
Muy en desacuerdo	0	baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

## Interpretación

Se observa dentro de la tabla que hay desacuerdo con un 80% cuando el imputado no tenga arraigo domiciliario al no poseer titularidad del bien inmueble, asimismo se muestra que el 12% está de acuerdo con la premisa, y el 8% es indiferente a ello; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el riesgo de omisión.

Tabla 2

*Existe proporcionalidad cuando se aplica prisión preventiva a los imputados que tienen antecedentes penales.*

Escala	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	30	Alta
Indiferente	17	Baja
Desacuerdo	53	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 53% está en desacuerdo de la existencia de proporcionalidad en la aplicación de prisión preventiva a los imputados con antecedentes penales, asimismo siguiendo la línea el 17% es indiferente a este ítem, por otro lado el 30% está de acuerdo con la existencia de proporcionalidad en la aplicación de prisión preventiva a los imputados con antecedentes penales; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el riesgo de omisión.

Tabla 3

*¿Debe asegurarse en el proceso penal de todas maneras la presencia del imputado, siendo ello dictarse prisión preventiva?*

Escala	Frecuencia	Nivel
--------	------------	-------



Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	0	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	100	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 100% de los encuestados esta en desacuerdo sobre si se debe asegurar la presencia del imputado con la prisión preventiva; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el peligro procesal.

Tabla 4

*¿El que los testigos sean subordinados del imputado aumenta el peligro de obstaculización?*

Escala	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	0	Alta
Indiferente	9	Baja
Desacuerdo	91	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que no necesariamente los testigos subordinados aumenta el peligro de obstaculización, esto se corrobora con el 91%, asimismo el 9% se muestra indiferente ante este hecho; En consecuencia

se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el peligro procesal.

Tabla 5

*De considerarse graves elementos de convicción ¿es pertinente la prisión preventiva?*

Escala	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	30	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	70	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 70% está en desacuerdo con la prisión preventiva si existen graves elementos de convicción, asimismo el 30% está de acuerdo con la prisión preventiva si existen graves elementos de convicción; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la adecuación de la medida coercitiva.

Tabla 6

*¿Concuera en que la prisión preventiva corresponda siempre a la excepción?*

Escala	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	20	Alta

De acuerdo	80	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	0	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla la existencia de una similitud, donde el 80% de los encuestados está de acuerdo que la prisión preventiva corresponda a una excepción, en la misma línea el 20% está muy de acuerdo a la frecuencia; En consecuencia se determina que el nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la adecuación de la medida coercitiva.

Tabla 7

*¿Debe estar la proporcionalidad de la prisión preventiva en razón con la proporcionalidad de la pena?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	73	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	27	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 73% está de acuerdo con la proporcionalidad de la pena dentro de la prisión preventiva, esto se contrapone con el 27% que está en desacuerdo con esta figura desarrollada; En

consecuencia se determina que el nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la ponderación de la medida coercitiva.

Tabla 8

*¿Se toma en cuenta la ponderación entre los bienes jurídicos afectados en el hecho incriminado con los bienes jurídicos del imputado en audiencia de prisión preventiva?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	2	Alta
Indiferente	5	Baja
Desacuerdo	93	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### **Interpretación**

Se observa dentro de la tabla que el 93% de los encuestados de encuentra en desacuerdo ya que no se toma en cuenta la ponderación en audiencia de prisión preventiva, asimismo el 5% es indiferente ante este tema, por otro lado el 2% está de acuerdo que se toma en cuenta la ponderación; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la ponderación de la medida coercitiva, con respecto a este aspecto.

Tabla 9

*¿Se considera algunos otros medios menos subsidiarios o gravosos como alternativa a la prisión preventiva?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	0	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	100	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 100% de los encuestados está en desacuerdo con medios alternativos para la prisión preventiva; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador el medio de la medida coercitiva.

Tabla 10

*No debe ser la prisión preventiva la medida menos gravosa*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	69	Alta
De acuerdo	31	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	0	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 69% está muy de acuerdo que la prisión preventiva no debe ser la pena menos gravosa, asimismo el 31% sigue esta misma línea ya que están de acuerdo; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador el medio de la medida coercitiva; teniendo el 100% como alta en este rubro.

Tabla 11

*¿Considera la forma de aplicación de la subsidiariedad de la medida en audiencia de prisión preventiva como necesaria?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	95	Alta
Indiferente	5	Baja
Desacuerdo	0	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 95% se encuentra de acuerdo con la forma de aplicación de la subsidiariedad en la audiencia de prisión preventiva, asimismo el 5% de los encuestados se muestra indiferente; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la finalidad de la medida coercitiva.

Tabla 12

*Tratándose de lo idóneo ¿Se es consciente que la prisión preventiva podría afectar la salud de un imputado?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	22	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	78	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### **Interpretación**

Se observa dentro de la tabla que el 78% está en desacuerdo con que la prisión preventiva afecte la salud del imputado, asimismo el 22% está de acuerdo que la prisión preventiva afecta la salud del imputado; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la finalidad de la medida coercitiva.

Tabla 13

*¿Existen efectos socio-económicos de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	16	Alta
De acuerdo	84	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	0	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 84% está de acuerdo con los efectos de la prisión preventiva sin garantías, asimismo el 16% está muy de acuerdo con la afectación socio-económica con la imposición de la prisión preventiva sin garantías; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ejecución del fin Constitucional de la acción.

Tabla 14

*¿Se afecta con la prisión preventiva el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad ambulatoria?*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	6	Alta
De acuerdo	94	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	0	Baja
Muy en desacuerdo	0	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### Interpretación

Se observa dentro de la tabla que el 94% está de acuerdo que se afecta el derecho fundamental a gozar la libertad ambulatoria del ciudadano con la prisión preventiva, asimismo el 6% está muy de acuerdo con esta afectación; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ejecución del fin Constitucional de la acción.



Tabla 15

*Se es consciente que la prisión preventiva podría afectar la condición socio económica de un imputado*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	46	Alta
Indiferente	9	Baja
Desacuerdo	34	Baja
Muy en desacuerdo	11	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### **Interpretación**

Se observa dentro de la tabla que el 46% se encuentra de acuerdo con la afectación socio económica, por otro lado el 34% está en desacuerdo con la afectación socio económica, asimismo el 11% está muy en desacuerdo con este ítem, asimismo el 9% es indiferente a esta interrogante; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ficción del derecho Constitucional.

Tabla 16

*Al momento de imponer prisión preventiva, se es consciente que hay efectos en el aspecto personal del imputado*

Variable	Frecuencia	Nivel
Muy de acuerdo	0	Alta
De acuerdo	0	Alta
Indiferente	0	Baja
Desacuerdo	83	Baja
Muy en desacuerdo	17	Baja
Total	100	

Fuente: Cuestionario realizado a los letrados especializados en la defensa técnica de derecho penal en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chimbote.

### **Interpretación**

Se observa dentro de la tabla que el 83% está en desacuerdo con que al imponer la prisión preventiva afecte el aspecto personal del imputado, asimismo el 17% de los encuestados está muy en desacuerdo con la interrogante; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ficción del derecho Constitucional.

# **CAPÍTULO IV**

# **DISCUSIÓN**

#### IV. DISCUSIÓN

La presente investigación titula “El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018”, y de acuerdo a los objetivos planteados se realizó la presente discusión.

Según Del Río (2008, p. 4), precisa que la prisión preventiva puede solo usarse si hay de por medio estrictamente objetivos cautelares: Tal es el caso del aseguramiento del juicio penal, así como la ejecución de una posible pena, se trata de metas que pueden solo alcanzarse si se evita las posibilidades de obstaculización ante las averiguaciones y las de fuga. De admitirse el uso de la prisión preventiva para obtener distintos fines, como estrictamente de tipo cautelar, como aquellos que se asientan en la razón del sustantivo derecho penal, inclusive otros que traten en profundidad sobre el hecho que se investiga, su finalidad se pervierte, así como su naturaleza. En el marco de un democrático Estado de derecho, no es justificable que se utilice para la satisfacción de demandas sociales como las de mitigación de la alarma social, de seguridad, de anticipación de los fines de la pena, del impulso al desarrollo del proceso, así como de evitar la delictiva reiteración. Toda función diferente a lo estrictamente procesal cautelar resulta ilegítima. Ante ello en el presente trabajo se pudo notar que siempre tienen la excusa de pretender efectivizar la ejecución de una sentencia y la presencia del investigado durante el proceso; con lo cual la prisión preventiva se hace más común con lo cual se deja de lado el aspecto Constitucional, siendo la madre de todas las normas y muchas veces se vulnera al dictarse prisiones preventivas de manera excesiva, sin realizar una correcta motivación, porque el juez durante la audiencia se pasa ayudando al Ministerio Público y le da las facilidades para que pueda subsanar, corrija, amplíe, modifique o sustente conforme el magistrado lo quiera interpretar; lo cual se inclina la balanza en favor del pedido de prisión, la cual crea un perjuicio a los investigados.

El principio de proporcionalidad tiene relación con la sanción que ha de imponerse cuando se encuentra responsabilidad en la comisión del delito. En dicha norma legal hay exigencia en cuanto a la pena que se aplique, sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad. En el artículo 200° en su último párrafo, de la Constitución de 1993, donde prescribe el principio de proporcionalidad, gracias a este se le permite a los jueces la evaluación de restrictivas medidas respecto a los derechos fundamentales y se dictan en estados de excepción [estado de sitio y estado de emergencia], mediante acciones de garantía de amparo así como de habeas corpus. La norma, en sentido literal, pareciese que el principio se delimitara solamente a dichos supuestos de excepción, no obstante, en conformidad a la doctrina jurisprudencial que desarrolla el Tribunal Constitucional, es un principio que guarda constitucional connotación y su comprensión abarca la totalidad del perímetro del derecho, constituyéndose un principio del régimen jurídico del Estado Constitucional de derecho, resultado que el Estado peruano, se ha convertido en el parámetro para la evaluación de los actos que se despliegan por los poderes públicos y así causar lesiones a los derechos fundamentales, si fuera el caso ocurriesen así, se encuentren jurídica y fácticamente justificadas (Becerra, 2012, párr. 16).

Con respecto a la presencia del imputado con la prisión preventiva, Ortiz (2013), manifiesta que el valor de medida coercitiva de tipo cautelar a una persona, la prisión preventiva, en el Código Procesal Penal, contribuir en la acción judicial que se ha aperturado una investigación preparatoria a algún imputado, tratándose de una medida de fuerza pero no en todos los casos, sino cuando así lo ha de requerir un proceso, la finalidad o utilidad es la del aseguramiento del normal desarrollo que se sigue como investigación con ánimo de culminarlo, Con la prisión preventiva se valora la necesidad de restringir, coercionar, limitar la libertad. El empleo de la prisión preventiva está destinado a servir no como una adelantada condena, sino tan solo como una medida cautelar procesal, provisional y excepcional (párr. 7)

Pereyra (2017) reportó la importancia de arreglar el peligro procesal en la prisión preventiva, ya que constituye un factor material diferenciando la prisión preventiva de un fin fraudulento, es decir, el adelanto de pena. Al no existir obstaculización, riesgo de fuga o peligro procesal, quedaríamos frente a un adelanto de pena, en tal sentido bastaría que sobre un investigado solo concurre graves y fundados elementos de juicio”, esto indica, abundante material probatorio de que hay un ilícito realizado, o exista razonablemente y vehemente sospecha, de que se trata de un autor o partícipe, para privarlo de su libertad al investigado.

Además se observa que la prisión preventiva es una excepción, con respecto a ello Burgos (2009), manifiesta que la prisión preventiva es una medida coercitiva, como tal restringe libertades suficientes al imputado como para ejercer con normalidad sus derechos patrimoniales o personales ante un proceso penal una vez ya instaurado, de ese modo se asegura su presencia en las venideras diligencias de rigor, pudiendo evitar toda obstaculización con el mismo (p. 9).

Asimismo para Gutiérrez (s.f.) se entiende como prisión preventiva un recurso legal para viabilizar un proceso penal teniendo como fin solamente poder asegurar todo éxito del referido proceso. Cabe precisar que no se adelanta criterio ni tampoco es una medida punitiva. (p. 2).

Almeyda (2017) señala que en la cotidianidad del quehacer legal, existen fiscales que confunden la proporcionalidad de medida de prisión preventiva con la proporcionalidad de la pena, asimismo; algunos letrados que asumen la asesoría simplemente desconocen los sub principios de la proporcionalidad, por tanto no pueden desarrollarlo o aplicarlo adecuadamente al caso concreto, tampoco conocen de técnicas pertinentes para la litigación oral respecto al desarrollo de la proporcionalidad de la medida, dicha situación realmente se advierte y es muy crítica (p. 11).

Asimismo según Robert Alexy (2007), que para la aplicación de dicho principio se debe tener en cuenta la ley de ponderación, por lo que los derechos pueden colisionar entre sí, o entrar en encuentro con bienes colectivos, por lo que al darse dicha situación puede resultar como incompatibles, interviniendo el principio de proporcionalidad para instaurar entre ellos una relación de primacía condicionada.

# **CAPÍTULO V**

# **CONCLUSIONES**



## V. CONCLUSIONES

Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir la prisión es la excepción y la libertad la regla, siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva, el principio de inocencia y si es cierto que en dichas audiencias no se valora la prueba, solo que existan elementos de convicción; la cual no es valorada adecuadamente ni desarrollada la proporcionalidad, porque se basan solo en indicarlo conforme la norma y/o doctrina; pero para cada caso repiten lo mismo a los elementos gravedad de la pena; y lo que dicho principio abarca más allá; debiendo tener en cuenta la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares; pero la gran mayoría magistrados no adoptan por dicha medida de coerción menor gravosa.

La imposición de la prisión preventiva repercute en diversos ámbitos de la vida del imputado. En su vida personal por cuanto lo limita en su libertad ambulatoria. Impacta sobre la familia ya que se produce desintegración familiar, en su situación laboral por cuanto pierde el trabajo y en su reputación social.

En cuanto al subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho, de los resultados de los entrevistados y de la observación directa se puede indicar que se concuerda en señalar que es una ponderación o equilibrio entre la finalidad y el derecho afectado. Así mismo, que ni el abogado ni el fiscal lo debaten en juicio. El juez si lo desarrolla como forma de explicación en su resolución oral; pero en ella no realiza un ponderación adecuada para cada caso, debiendo realizar un desarrollo de cada caso con respecto a sub dimensiones de este principio.

Que se implementen otras medidas o salidas alternativas como por ejemplo la que tiene relación con los grilletes electrónicos, que pueden ser proporcionados por el Estado y aplicado conjuntamente como una caución y comparecencia con restricciones.

Que, la motivación de la necesidad, no solo debe basarse en la pena que supere los cuatro años, ni tampoco en asegurar la presencia del imputado durante la secuela del proceso; sino debe irse más allá para cada caso; por lo que el desarrollo debe ser vasto y preciso; respetando la Constitución y los derechos que envisten; además que su interpretación debe ser desde el punto constitucional, con la finalidad de no infringir ningún derecho.

# **CAPÍTULO VI**

# **RECOMENDACIONES**

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Que se determine una mejor relación entre la prisión preventiva y el arraigo domiciliario; la cual los magistrados deberán tener en cuenta dicha situación.

**Segundo:** Mejorar el principio de proporcionalidad con el fin de que las penas seas más acordes con los delitos, ya que se observa un desacuerdo en la investigación planteada; en este caso los legisladores deben tener en cuenta.

**Tercero:** Establecer criterios para que el imputado esté presente en juicio y no se tenga que actuar la figura de prisión preventiva innecesaria; por lo que los legisladores deberán tener en cuenta y a sus vez los magistrados.

**Cuarto:** Mejorar los fundamentos de los elementos de convicción para la fundamentación de la prisión preventiva, para que no exista ninguna duda sobre esta figura coercitiva; por lo que los magistrados deberán tener en cuenta dicha situación.

**Quinto:** Se debe ponderar los bienes afectados con el hecho incriminado ya que involucra la interpretación y aplicación normativa.

## **VII. REFERENCIAS**

## VII. REFERENCIAS

- Aborn, R. y Cannon, A. (2013). *Prisiones: encerrados sin sentencia. Americas Quarterly*. Recuperado de: <http://www.americasquarterly.org/content/prisiones-encerrados-sin-sentencia>
- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Ob. Cit., p. 81 (NACHDR. 1997, 2001). Nueva traducción al español de Carlos Bernal Pulido. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.
- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016*. (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda\\_CFT.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1)
- Arbañil, J. (2018). *La prisión preventiva*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia.
- Ascencio, J. (2003). *La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú*. Lima: ICPP.
- Bacello, M. (2003) *Fundamentos de la prisión preventiva*. Perú: Universidad Nacional del Centro.
- Becerra, O. (2012) *El Principio de proporcionalidad*. México. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Benites, S. y Villanueva, L. (2015) *Retroceder investigando nunca, rendirse con la tesis, jamás. Metodología de la investigación en Comunicación Social*. Lima: Fondo editorial Cultura Peruana..

- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. (3ª ed.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Burgos, J. (2009). *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima. Editorial Grijley.
- Caro, J. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima. Universidad de San Martín De Porres, p. 159.
- Carrillo, R. (2017). *El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva*. (Tesis Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1987/BC-TES-TMP-841.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Catalán, C. (2007). *La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia*. (Tesis licenciatura). Universidad Austral de Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjc358p/doc/fjc358p.pdf>
- Chávez, G. (26 de marzo del 2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Ideele Recuperado: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Chávez, J. (2010). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional* (Tesis Doctoral). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2270/1/T0956-MDE-Chavez-EI%20principio.pdf>

- Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el Plazo Razonable en el Mandato de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_58b810a9458d2c4872ebf5c16562f7f0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_58b810a9458d2c4872ebf5c16562f7f0)
- Del Río, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Perú. *Anuario de Derecho Penal*, pp. 98 – 121.
- Duce J., Fuentes M. y Riego, R (2011) *La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva*. Santiago: CEJA
- El País (18 de abril del 2018) *Prisión provisional sin fianza para el detenido en Blanes acusado de matar a su mujer*. España. Recuperado de: [https://elpais.com/ccaa/2018/04/11/catalunya/1523465147\\_382697.html](https://elpais.com/ccaa/2018/04/11/catalunya/1523465147_382697.html)
- Fernández, J. (2013) *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. (Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León). (Acceso el 10 de julio del 2018).
- Gutiérrez, A. (s.f.) *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?* Lima: Universidad de Lima.
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- La República (7 de febrero del 2018). Amplían prisión preventiva para César Álvarez por otros doce meses más. Lima. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1180975-amplian-prision-preventiva-para-cesar-alvarez-por-otros-doce-meses-mas>



Neyra, D. (2011) *Prisión preventiva: aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Perú. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/curso/jose-neyra-prision-preventiva.pdf>

Neyra, J. (2011). *La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Lima: El Búho

Ortiz, M. (2013). *La prisión preventiva*. Lima. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

Otárola, L. (26 de marzo de 2018). *La prisión preventiva en el TC*. La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1217255-la-prision-preventiva-en-el-tc>

Pereyra, T. (13 de setiembre de 2017). *El peligro procesal en la prisión preventiva, por José Luis Castillo Alva*. Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/peligro-procesal-prision-preventiva-jose-luis-castillo-alva/>

Radio Programas del Perú (22 de mayo del 2017). *César Álvarez permanecerá en prisión preventiva por un año más*. Lima. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/judiciales/cesar-alvarez-permanecera-en-prision-preventiva-por-un-ano-mas-noticia-1052425>

Sánchez, H. y Reyes, C. (2016). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (4ª ed.). Lima Editorial Visión Universitaria.

RENADESPPLE (2016). *Prisiones preventivas y/o incoaciones del proceso inmediato*. Lima.

Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. (Tesis licenciatura). Universidad Nacional del Altiplano

# **ANEXOS**

## ANEXO N°1: Instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ITEMS	Alternativas				
	MA	A	I	DS	MD
1, Cuando el imputado no cuente con calidad de arraigo domiciliario por no contar con la titularidad de bien inmueble, será determinante para que se dicte prisión preventiva					
2, ¿Existe proporcionalidad cuando se aplica prisión preventiva a los imputados que tienen antecedentes penales?					
3, Debe asegurarse en el proceso penal de todas maneras la presencia del imputado, siendo ello dictársele prisión preventiva					
4, El que los testigos sean subordinados del imputado aumenta el peligro de obstaculización					
5, De considerarse graves elementos de convicción ¿Es pertinente la prisión preventiva					
6, Concuera en que la prisión preventiva corresponda siempre a la excepción					
7. Debe estar la proporcionalidad de la prisión preventiva en razón con la proporcionalidad de la pena?					
8, ¿Se toma en cuenta la ponderación entre los bienes jurídicos afectados en el hecho incriminado con los bienes jurídicos del imputado en audiencia de prisión preventiva					
9, Se Considera algunos otros medios menos subsidiarios o gravosos como alternativa a la prisión preventiva					
10, No debe ser la prisión preventiva la medida menos gravosa.					
11. Considera la forma de aplicación de la subsidiariedad de la medida en audiencia de prisión preventiva como necesaria.					
12. Tratándose de lo idóneo ¿Se es consciente que la prisión preventiva podría afectar la salud de un imputado.					
13. Existen efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías.					
14. Se afecta con la prisión preventiva el derecho fundamental de todo ciudadano a gozar de su libertad ambulatoria.					

15. Se es consciente que la prisión preventiva podría afectar la condición socio económica de un imputado.					
16. Al momento de imponer prisión preventiva, se es consciente que hay efectos en el aspecto personal del imputado.					
<b>PUNTAJE</b>					

ESCUELA DE POSTGRADO

**Cuestionario con relación al principio de proporcionalidad en resolución  
prisión preventiva, en delitos de corrupción**

**INSTRUCCIONES** Estimado abogado, se le solicita por favor marcar con un aspa (X) una sola vez donde considere. Teniendo en cuenta lo siguiente para su elección

Leyenda				
Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	Desacuerdo	Muy en desacuerdo
MA	A	I	DS	MD

**¡Gracias por colaborar!**

**Guía de análisis documental para consolidar el contenido de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, en delitos de corrupción, tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2018**

**Instrucciones:**

Revise cuidadosamente el contenido de la Resolución y copie los aspectos más importantes de acuerdo al rubro considerado.

Expediente	<b>01266-2018-65-2501-JR-PE-06</b>
Resolución N°	<b>DOS</b>
Agraviado	<b>Corte Superior de Justicia del Santa</b>
Delito	<b>Tráfico de Influencias</b>
Decisión	<b>Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva</b>
Fundamento legal	<b>Artículo 268, del Código Procesal Penal Artículo 400° del Código Penal</b>
Pronunciamiento	<p>1) DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Santa, en contra de JHOVANNA ESPERANZA GUTIÉRREZ GONZALES por la presunta comisión del delito contra la Administración Publica en la modalidad de Tráfico de Influencias (previsto en el artículo 400° primer párrafo del Código Penal), en agravio de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>2) En consecuencia, SE DICTA la medida coercitiva DE PRISIÓN PREVENTIVA contra la investigada Jhovanna Esperanza Gutiérrez Gonzales,</p>

	<p>por el plazo de DIEZ MESES; el plazo se computará una vez que la investigada sea privada de su derecho a la libertad ambulatoria, para tal efecto CÚRSESE LAS REQUISITORIAS correspondientes para la inmediata UBICACIÓN, CAPTURA E INTERNAMIENTO de la referida imputada en el establecimiento penitenciario de CAMBIO PUENTE, debiendo oficiarse para tal fin</p>
--	--





**Guía de análisis documental para consolidar el contenido de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, en delitos de corrupción, tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2018**

**Instrucciones:**

Revise cuidadosamente el contenido de la Resolución y copie los aspectos más importantes de acuerdo al rubro considerado.

Expediente	
Resolución N°	
Investigado	
Agraviado	
Petitorio	
Fallo	
Fundamento legal	
Pronunciamiento	
URL	



**Guía de análisis documental para consolidar el contenido de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, en delitos de corrupción, tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa - 2018**

**Instrucciones:**

Revise cuidadosamente el contenido de la Resolución y copie los aspectos más importantes de acuerdo al rubro considerado.

Expediente	02053-2018-46-2501-JR-PE-06	01266-2018-65-2501-JR-PE-06	01517-2018-66-2501-JR-PE-03	01579-2018-0-2501-JR-PE-06	02563-2018-55-2501-JR-PE-06	03046-2018-79-2501-JR-PE-06	083-2018-56-2501-JR-PE-06	1956-2018-0-2501-JR-PE-06
Resolución N°	DIECISEIS	DOS	DOS	TRES	DOS	DOS	DOS	DOS
Agraviado	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	ESTADO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	EL ESTADO - POLICIA NACIONAL DEL PERU	EL ESTADO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA y OTRO	ESTADO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Delito	COLUSIÓN	COHECHO PASIVO PROPIO	COHECHO PASIVO PROPIO	COHECHO PASIVO PROPIO	COHECHO PASIVO ESPECÍFICO	COHECHO PASIVO ESPECÍFICO	CONCUSIÓN	COHECHO PASIVO PROPIO
Decisión	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva	Fundado el requerimiento de prisión preventiva
Fundamento	Artículo 268, del Código	Artículo 268, del Código Procesal	Artículo 268, del Código Procesal	Artículo 268, del Código Procesal	Artículo 268, del Código Procesal	Artículo 268, del Código	Artículo 268, del Código Procesal	Artículo 268, del Código Procesal

legal	Procesal Penal y el Art. 384, segundo párrafo del Código Penal Penal	Penal Artículo 400° del Código Penal	Penal Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal	Penal Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal	Penal Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal	Procesal Penal Artículo 395°-A segundo párrafo del código Penal	Penal Artículo 382° del Código Penal	Penal Artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal
Pronunciamiento	Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva, contra los siete investigados, por el plazo de DIECIOCHO MESES, por el delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado – Proyecto Especial Chinecas.	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de investigada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias en agravio de la Corte Superior de Justicia del Santa.	Declarar fundado el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA, dictándose prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra los investigados; por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.	Declarar fundado el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA, dictando prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra el investigado; en la investigación que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado - Policía Nacional del Perú.	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva; En consecuencia se dicta prisión preventiva por el plazo de SIETE MESES contra el investigado; en la investigación que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra el investigado; por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado.	Declarar fundado el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de DIECIOCHO MESES contra el investigado.	Declarar fundado el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, en consecuencia se dicta prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES contra el investigado.

## Anexo N°2: Matriz de consistencia lógica

Problema de investigación	Objetivos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Metodología	Población/muestra	Marco Teórico	Marco conceptual
¿Cuál es nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018?	<p><b>Objetivo general</b> Determinar el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción, en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el nivel de Motivación de necesidad, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.</li> <li>- Analizar el nivel de Motivación de idoneidad, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.</li> <li>- Analizar el nivel de Motivación de proporcionalidad en sentido estricto, en las resoluciones de prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Santa año 2018.</li> </ul>	Principio de proporcionalidad en resolución prisión preventiva.	Motivación de necesidad	Riesgo de omisión	1	<p><b>Muestra</b> M → O</p> <p>donde: M: Las resoluciones de prisión preventiva sobre ilícitos de corrupción O: Observación de la variable Principio de proporcionalidad en la resolución prisión preventiva.</p>	<p><b>Muestra</b> Ocho resoluciones de prisión preventiva expedidas por Juzgado especializado en materia de Corrupción de Funcionarios, es decir el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, durante el periodo de Enero a noviembre del año</p>	<p>Principio de proporcionalidad</p> <p>Motivación de necesidad</p> <p>Motivación de idoneidad</p> <p>Motivación de proporcionalidad</p> <p>Prisión preventiva</p> <p>Utilidad</p> <p>Características</p> <p>Razonabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de proporcionalidad</li> <li>- Prisión preventiva</li> </ul>
				Peligro procesal	2				
			Motivación de idoneidad	Adecuación	3				
				Ponderación	4, 5				
				Medio	6				
			Motivación de proporcionalidad en sentido estricto	Finalidad	7				
				Realización del fin constitucional de la medida	8				
				Afectación del derecho constitucional.	9, 10, 11, 12 Y 13				

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción.

**OBJETIVO:** Determinar el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción, en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.

**DIRIGIDO A:** Resoluciones de prisión preventiva sobre delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA**

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAESTRO**




---

**CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA**  
DNI. N° 02868185

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

### MATRIZ DE VALIDACIÓN

**NOMBRE DE LA TESIS:** La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta		Criterios de evaluación								Observación y/o recomendaciones
				SI	NO	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
						Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Principio de proporcionalidad	Motivación de necesidad	Riesgo de omisión	El imputado debe contar con arraigo domiciliario de calidad relacionado con la titularidad de un bien inmueble. Existe proporcionalidad cuando se da prisión a un			X		X		X		X		

resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción			imputado que tiene antecedentes penales											
		Peligro procesal	Con la prisión se asegura la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal. Hay obstaculización cuando los testigos son subalternos del imputado			X		X		X		X		
	Motivación de idoneidad	Adecuación	Si se cumple el primer presupuesto de prisión es factible que se declare fundado el pedido. La prisión es la excepción en medidas coercitivas.			X		X		X		X		
		Ponderación	La proporcionalidad de la prisión preventiva			X		X		X		X		



			en razón con la proporcionalidad de la pena. Hay ponderación entre los bienes jurídicos afectados en el delito.											
	Medio		Hay alternativas menos gravosas antes que la prisión. No debe ser la prisión preventiva la medida menos gravosa			X		X		X		X		
	Finalidad		Aplicación de la subsidiariedad de la medida en audiencia de prisión preventiva como necesaria. La prisión preventiva afectaría la salud del imputado, teniendo en cuenta la idoneidad.			X		X		X		X		

	Motivación de proporcionalidad en sentido estricto	Ejecución del fin constitucional de la acción	Hay efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías. Con la prisión preventiva se afecta el derecho de la libertad. Hay efectos en el aspecto personal del imputado cuando se impone una prisión preventiva			X		X		X		X		
		La ficción del derecho constitucional	La prisión preventiva podría afectar la condición socio-económica de un imputado.			X		X		X		X		
	Expositiva	Argumentación fiscal	Elementos de convicción			X		X		X		X		

			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
		Argumentación de la parte	Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
<b>Considerativa</b>	Argumentación fiscal		Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
	Argumentación de la parte		Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		

		Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
	Valoración del juez	Elementos de convicción			X		X		X		X		
		Gravedad de la pena			X		X		X		X		
		Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
<b>Resolutiva</b>	Declaración judicial				X		X		X		X		
	Plazo				X		X		X		X		
	lugar				X		X		X		X		



**CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA**  
**DNI. N° 02868185**

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción.

**OBJETIVO:** Determinar el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción, en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.

**DIRIGIDO A:** Resoluciones de prisión preventiva sobre delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa

**VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: DUANY ZULEMA CARRASCO GUEVARA.**

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAESTRA.**




---

**DUANY ZULEMA CARRASCO GUEVARA**  
DNI. N° 42297453

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

### MATRIZ DE VALIDACIÓN

**NOMBRE DE LA TESIS:** La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Registro documentario sobre La aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta		Criterios de evaluación								Observación y/o recomendaciones
				SI	NO	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
						Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Principio de proporcionalidad	Motivación de necesidad	Riesgo de omisión	El imputado debe contar con arraigo domiciliario de calidad relacionado con la titularidad de un bien inmueble. Existe proporcionalidad cuando se			X		X		X		X		

resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción			da prisión a un imputado que tiene antecedentes penales											
		Peligro procesal	Con la prisión se asegura la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal. Hay obstaculización cuando los testigos son subalternos del imputado			X		X		X		X		
	Motivación de idoneidad	Adecuación	Si se cumple el primer presupuesto de prisión es factible que se declare fundado el pedido. La prisión es la excepción en medidas coercitivas.			X		X		X		X		
		Ponderación	La proporcionalidad de la			X		X		X		X		

			<p>prisión preventiva en razón con la proporcionalidad de la pena.                  Hay ponderación entre los bienes jurídicos afectados en el delito.</p>											
	Medio		<p>Hay alternativas menos gravosas antes que la prisión.                  No debe ser la prisión preventiva la medida menos gravosa</p>			X		X		X		X		
	Finalidad		<p>Aplicación de la subsidiariedad de la medida en audiencia de prisión preventiva como necesaria.                  La prisión preventiva afectaría la salud del imputado, teniendo en</p>			X		X		X		X		



		cuenta la idoneidad.												
Motivación de proporcionalidad en sentido estricto	Ejecución del fin constitucional de la acción	Hay efectos socio-económico de una imposición de prisión preventiva en el imputado sin garantías. Con la prisión preventiva se afecta el derecho de la libertad. Hay efectos en el aspecto personal del imputado cuando se impone una prisión preventiva			X		X		X		X			
	La ficción del derecho constitucional	La prisión preventiva podría afectar la condición socio económica de un imputado.			X		X		X		X			

	Expositiva	Argumentación fiscal	Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
		Argumentación de la parte	Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
	Considerativa	Argumentación fiscal	Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
Argumentación de la parte		Elementos de convicción			X		X		X		X			

			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
	Valoración del juez		Elementos de convicción			X		X		X		X		
			Gravedad de la pena			X		X		X		X		
			Peligro de fuga y obstaculización			X		X		X		X		
<b>Resolutiva</b>	Declaración judicial					X		X		X		X		
	Plazo					X		X		X		X		
	lugar					X		X		X		X		



**DUANY ZULEMA CARRASCO GUEVARA**  
DNI. N° 42297453

## Artículo científico

1. **Título:** “El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018”

2. **Autor:** Gonzales Torres, Fernando Alejandro

CORREO: [fer\\_gonzales24@hotmail.com](mailto:fer_gonzales24@hotmail.com)

AFILIACION INSTITUCIONAL: Universidad César Vallejo

### 3. Resumen

El trabajo elaborado es muy laudable, porque trata un tema álgido en estos tiempos, puesto que la prisión preventiva desde su uso y abuso de la aplicación de esta medida coercitiva en los procesos de corrupción de funcionarios, por parte de los magistrados especializados en esta materia; provocando un elevado índice de población penitenciaria. Ante ello mediante el presente trabajo se basa en verificar el nivel en la aplicación del principio de proporcionalidad en la aplicación de dicha medida coercitiva, las cuales están plasmadas en las resoluciones judiciales declarando fundadas los requerimientos fiscales, dentro del año 2018 en la Corte Superior de Justicia del Santa; siendo de esta manera los letrados inmersos en materia penal los que opinaron acerca sobre el tema en mención, sirviendo de datos para arribar a una conclusión, teniendo en cuenta las variables y dimensiones, de los cuales la aplicación de la proporcionalidad conforme a las normas pertinentes, casaciones y doctrina, por lo que se desarrolló las tres dimensiones de test de proporcionalidad. En consecuencia se tuvo el resultado, donde al expedirse la prisión preventiva se vulnero derechos constitucionales, al no aplicarse correctamente el principio de proporcionalidad, por lo que cada caso debió ser examinado con rigurosidad desde el marco constitucional y su aplicación del principio de proporcionalidad de manera rigurosa.

4. **Palabras claves:** Prisión preventiva, corrupción de funcionarios, principio de proporcionalidad y derechos constitucionales.

## 5. Abstract

The work produced is very laudable, because it deals with a critical issue in these times, since the preventive detention from its use and abuse of the application of this coercive measure in the corruption of officials, by magistrates specialized in this matter ; causing a high prison population index. In view of this, the present work is based on verifying the level of application of the principle of proportionality in the application of said coercive measure, which are embodied in the judicial resolutions declaring the fiscal requirements well founded, within the year 2018 in the Superior Court of Justice of the Santa; being in this way the lawyers involved in criminal matters those who opined about the subject in question, serving as data to arrive at a conclusion, taking into account the variables and dimensions, of which the application of proportionality according to the relevant standard, Casaciones and doctrina, for which the three proportionality test dimensions were developed. Consequently, the result was that there are cases where constitutional rights are violated, since this principle is not applied correctly, so each case must be examined and its application of the principle of proportionality must be rigorously applied.

**6. Key words:** Preventive prison, corruption of officials, principle of proportionality and constitutional rights.

## 7. INTRODUCCIÓN

De manera global, Aborn y Cannon (2013) han manifestado que anualmente en el mundo entero, existen miles de personas dentro de cárceles sin haber sido condenadas, en algunas ocasiones por meses en otras por años a la espera de un juicio. Las sociedades garantizan derechos sin embargo preocupa que, ante la ley, derechos a la seguridad, libertad e igualdad constituyen el soporte de los sistemas judiciales en casi todo el mundo, las detenciones previas a juicio se emplea una tasa de dos hasta cinco veces mayor en comparación al promedio internacional, se teme que su uso continúe libremente creciendo (párr. 1).

Fernández. (2013) en “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, se concluyeron que las acciones coercitivas personales sobre la detención preventiva, hay transgresión al derecho de libertad, dignidad, presunción de inocencia, teniendo como consecuencia elevados altos índices de presiones preventivas en las cárceles por el no cumplimiento de 153 plazos procesales, por la demora de parte de los magistrados, por lo tanto la violación de garantías y derechos Constitucionales, realizando arbitrariedades en los magistrados y personal jurisdiccional. Siendo así que los magistrados realizan una incorrecta interpretación y uso de medidas cautelares de carácter personal (prisión preventiva); siendo que el Ministerio Público solicita al magistrado la acción cautelar sin la debida motivación, convirtiéndose en un acusador inquisitivo (p. 229).

Almeyda (2017) en su investigación titulada: “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”, estudio no experimental y de diseño descriptivo, concluye que, al momento de imponer prisión preventiva a una persona, esta trasciende a distintos ámbitos del inculpado. En lo personal, lo restringe a su libertad ambulatoria. También repercute en su familia, produciéndose la desintegración familiar, en su situación laboral, haciéndole perder su trabajo y en su reputación ante la sociedad. Además, se concluyó que, en Cañete, en el año 2016 no se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad de ejecutores jurídicos durante los plenarios sobre prisión preventiva. Por un lado, el Ministerio Público enreda la proporción de la acción de prisión preventiva con la proporción de la pena. Los letrados no conocen los sub principios de la proporcionalidad, tampoco lo despliegan o emplean al caso preciso correctamente, ni saben los métodos de litigación oral para desplegar la proporción de la medida. Además de esto hay otras acciones que sirven para lograr permanencia del procesado en juicio oral, por lo que la prisión preventiva es la excepción y la libertad la regla. En todo plenario de prisión preventiva debe primar la libertad y esta debe estar contenida de garantías en el proceso y en ella la proporción de la medida (p. 83).

Bernal (2007) señala que el origen del principio de proporcionalidad se encuentra en el derecho prusiano de policía, siendo que la proporcionalidad efectuaba un oficio de orientación respecto de las intervenciones en la libertad individual. La jurisprudencia del Tribunal Superior Administrativo de Prusia (preussisches OVG) sustentó que este principio era vinculante para el poder ejecutivo, recalcando el concepto de "prohibición de exceso", "como un criterio de control sobre los poderes facultativos de la administración y como límite al ejercicio del poder de policía".

Burgos (2009) la prisión preventiva es una medida coercitiva, como tal restringe libertades suficientes al imputado como para ejercer con normalidad sus derechos patrimoniales o personales ante un proceso penal una vez ya instaurado, de ese modo se asegura su presencia en las venideras diligencias de rigor, pudiendo evitar toda obstaculización con el mismo (p. 9).

## **8. METODOLOGÍA**

El presente estudio corresponde al tipo descriptivo, con un diseño no experimental. La población de estudio estuvo conformado por un total de 100 trabajadores, Con un amuestra de 100 abogados del Juzgado especializado en corrupción e funcionarios durante el mes de enero a noviembre del año 2018. Para la recolección de datos se utilizó un instrumento: **Instrumento Cuestionario con relación al principio de proporcionalidad en resolución prisión preventiva, en delitos de corrupción**, con un número de 16 ítems estructurados en las dimensiones: motivación de necesidad, motivación de idoneidad y motivación de proporcionalidad en sentido estricto. Para su validación estuvo a cargo de expertos, que consiste en 2 personas conocedoras del tema, para que se revise el instrumento de recolección de datos: Cuestionario. Para su confiabilidad se empleó la técnica de encuesta, donde se trabajó con el instrumento de cuestionario, según las variables determinadas en el estudio.

## **9. RESULTADOS**

Se observa dentro de la tabla N° 1 que hay desacuerdo con un 80% cuando el imputado no tenga arraigo domiciliario al no poseer titularidad del bien inmueble, asimismo se muestra que el 12% está de acuerdo con la premisa, y el 8% es indiferente a ello; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el riesgo de omisión.

Se observa dentro de la tabla N° 2 que el 53% está en desacuerdo de la existencia de proporcionalidad en la aplicación de prisión preventiva a los imputados con antecedentes penales, asimismo siguiendo la línea el 17% es indiferente a este ítem, por otro lado el 30% está de acuerdo con la existencia de proporcionalidad en la aplicación de prisión preventiva a los imputados con antecedentes penales; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el riesgo de omisión.

Se observa dentro de la tabla N° 3 que el 100% de los encuestados esta en descuerdo sobre si se debe asegurar la presencia del imputado con la prisión preventiva; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el peligro procesal.

Se observa dentro de la tabla N° 4 que no necesariamente los testigos subordinados aumenta el peligro de obstaculización, esto se corrobora con el 91%, asimismo el 9% se muestra indiferente ante este hecho; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de necesidad, teniendo como indicador el peligro procesal.

Se observa dentro de la tabla N° 5 que el 70% está en desacuerdo con la prisión preventiva si existen graves elementos de convicción, asimismo el 30% está de acuerdo con la prisión preventiva si existen graves elementos de convicción; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la adecuación de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 6 la existencia de una similitud, donde el 80% de los encuestados está de acuerdo que la prisión preventiva corresponda a una excepción, en la misma línea el 20% está muy de acuerdo a la frecuencia;



En consecuencia se determina que el nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la adecuación de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 7 que el 73% está de acuerdo con la proporcionalidad de la pena dentro de la prisión preventiva, esto se contrapone con el 27% que está en desacuerdo con esta figura desarrollada; En consecuencia se determina que el nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la ponderación de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 8 que el 93% de los encuestados de encuentra en desacuerdo ya que no se toma en cuenta la ponderación en audiencia de prisión preventiva, asimismo el 5% es indiferente ante este tema, por otro lado el 2% está de acuerdo que se toma en cuenta la ponderación; En consecuencia se determina que el nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la ponderación de la medida coercitiva, con respecto a este aspecto.

Se observa dentro de la tabla N° 9 que el 100% de los encuestados está en desacuerdo con medios alternativos para la prisión preventiva; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador el medio de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 10 que el 69% está muy de acuerdo que la prisión preventiva no debe ser la pena menos gravosa, asimismo el 31% sigue esta misma línea ya que están de acuerdo; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador el medio de la medida coercitiva; teniendo el 100% como alta en este rubro.

Se observa dentro de la tabla N° 11 que el 95% se encuentra de acuerdo con la forma de aplicación de la subsidiariedad en la audiencia de prisión preventiva, asimismo el 5% de los encuestados se muestra indiferente; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la finalidad de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 12 que el 78% está en desacuerdo con que la prisión preventiva afecte la salud del imputado, asimismo el 22% está de

acuerdo que la prisión preventiva afecta la salud del imputado; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de idoneidad, teniendo como indicador la finalidad de la medida coercitiva.

Se observa dentro de la tabla N° 13 que el 84% está de acuerdo con los efectos de la prisión preventiva sin garantías, asimismo el 16% está muy de acuerdo con la afectación socio-económica con la imposición de la prisión preventiva sin garantías; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ejecución del fin Constitucional de la acción.

Se observa dentro de la tabla N° 14 que el 94% está de acuerdo que se afecta el derecho fundamental a gozar la libertad ambulatoria del ciudadano con la prisión preventiva, asimismo el 6% está muy de acuerdo con esta afectación; En consecuencia se determina que su nivel es alta en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ejecución del fin Constitucional de la acción.

Se observa dentro de la tabla N° 15 que el 46% se encuentra de acuerdo con la afectación socio económica, por otro lado el 34% está en desacuerdo con la afectación socio económica, asimismo el 11% está muy en desacuerdo con este ítem, asimismo el 9% es indiferente a esta interrogante; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ficción del derecho Constitucional.

Se observa dentro de la tabla N° 16 que el 83% está en desacuerdo con que al imponer la prisión preventiva afecte el aspecto personal del imputado, asimismo el 17% de los encuestados está muy en desacuerdo con la interrogante; En consecuencia se determina que su nivel es baja en su aplicación de motivación de la proporcionalidad en sentido estricto, teniendo como indicador la ficción del derecho Constitucional.

## **10. DISCUSIÓN**

Según Del Río (2008, p. 4), precisa que la prisión preventiva puede solo usarse si hay de por medio estrictamente objetivos cautelares: Tal es el caso del

aseguramiento del juicio penal, así como la ejecución de una posible pena, se trata de metas que pueden solo alcanzarse si se evita las posibilidades de obstaculización ante las averiguaciones y las de fuga. De admitirse el uso de la prisión preventiva para obtener distintos fines, como estrictamente de tipo cautelar, como aquellos que se asientan en la razón del sustantivo derecho penal, inclusive otros que traten en profundidad sobre el hecho que se investiga, su finalidad se pervierte, así como su naturaleza. En el marco de un democrático Estado de derecho, no es justificable que se utilice para la satisfacción de demandas sociales como las de mitigación de la alarma social, de seguridad, de anticipación de los fines de la pena, del impulso al desarrollo del proceso, así como de evitar la delictiva reiteración. Toda función diferente a lo estrictamente procesal cautelar resulta ilegítima. Ante ello en el presente trabajo se pudo notar que siempre tienen la excusa de pretender efectivizar la ejecución de una sentencia y la presencia del investigado durante el proceso; con lo cual la prisión preventiva se hace más común con lo cual se deja de lado el aspecto Constitucional, siendo la madre de todas las normas y muchas veces se vulnera al dictarse prisiones preventivas de manera excesiva, sin realizar una correcta motivación, porque el juez durante la audiencia se pasa ayudando al Ministerio Público y le da las facilidades para que pueda subsanar, corrija, amplíe, modifique o sustente conforme el magistrado lo quiera interpretar; lo cual se inclina la balanza en favor del pedido de prisión, la cual crea un perjuicio a los investigados.

## **11. CONCLUSIONES**

Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir la prisión es la excepción y la libertad la regla, siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva, el principio de inocencia y si es cierto que en dichas audiencias no se valora la prueba, solo que existan elementos de convicción; la cual no es valorada adecuadamente ni desarrollada la proporcionalidad, porque se basan solo en indicarlo conforme la norma y/o doctrina; pero para cada caso repiten lo mismo a los elementos gravedad de la pena; y lo que dicho principio abarca

más allá; debiendo tener en cuenta la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares; pero la gran mayoría magistrados no adoptan por dicha medida de coerción menor gravosa.

La imposición de la prisión preventiva repercute en diversos ámbitos de la vida del imputado. En su vida personal por cuanto lo limita en su libertad ambulatoria. Impacta sobre la familia ya que se produce desintegración familiar, en su situación laboral por cuanto pierde el trabajo y en su reputación social.

En cuanto al subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho, de los resultados de los entrevistados y de la observación directa se puede indicar que se concuerda en señalar que es una ponderación o equilibrio entre la finalidad y el derecho afectado. Así mismo, que ni el abogado ni el fiscal lo debaten en juicio. El juez si lo desarrolla como forma de explicación en su resolución oral; pero en ella no realiza un ponderación adecuada para cada caso, debiendo realizar un desarrollo de cada caso con respecto a sub dimensiones de este principio.

Que se implementen otras medidas o salidas alternativas como por ejemplo la que tiene relación con los grilletes electrónicos, que pueden ser proporcionados por el Estado y aplicado conjuntamente como una caución y comparecencia con restricciones.

Que, la motivación de la necesidad, no solo debe basarse en la pena que supere los cuatro años, ni tampoco en asegurar la presencia del imputado durante la secuela del proceso; sino debe irse más allá para cada caso; por lo que el desarrollo debe ser vasto y preciso; respetando la Constitución y los derechos que envisten; además que su interpretación debe ser desde el punto constitucional, con la finalidad de no infringir ningún derecho.

## **12. REFERENCIAS**

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016*. (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda\\_CFT.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1)
- Bacello, M. (2003) *Fundamentos de la prisión preventiva*. Perú: Universidad Nacional del Centro.
- Catalán, C. (2007). *La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia*. (Tesis licenciatura). Universidad Austral de Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjc358p/doc/fjc358p.pdf>
- Chávez, G. (26 de marzo del 2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Ideele Recuperado: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el Plazo Razonable en el Mandato de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_58b810a9458d2c4872ebf5c16562f7f0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_58b810a9458d2c4872ebf5c16562f7f0)
- El País (18 de abril del 2018) *Prisión provisional sin fianza para el detenido en Blanes acusado de matar a su mujer*. España. Recuperado de: [https://elpais.com/ccaa/2018/04/11/catalunya/1523465147\\_382697.html](https://elpais.com/ccaa/2018/04/11/catalunya/1523465147_382697.html)
- Fernández, J. (2013) *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. (Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León). (Acceso el 10 de julio del 2018).
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Neyra, J. (2011). *La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Lima: El Búho
- Ortiz, M. (2013). *La prisión preventiva*. Lima. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>
- Pereyra, T. (13 de setiembre de 2017). *El peligro procesal en la prisión preventiva, por José Luis Castillo Alva*. Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/peligro-procesal-prision-preventiva-jose-luis-castillo-alva/>
- Radio Programas del Perú (22 de mayo del 2017). *César Álvarez permanecerá en prisión preventiva por un año más*. Lima. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/judiciales/cesar-alvarez-permanecera-en-prision-preventiva-por-un-ano-mas-noticia-1052425>

- Sánchez, H. y Reyes, C. (2016). *Metodología y diseños en la investigación científica*. (4ª ed.). Lima Editorial Visión Universitaria.
- RENADESPPLE (2016). *Prisiones preventivas y/o incoaciones del proceso inmediato*. Lima.
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. (Tesis licenciatura). Universidad Nacional del Altiplano

## DECLARACIÓN JURADA

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

Yo, Gonzales Torres, Fernando Alejandro, estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con D.N.I. N° 42003523, con la tesis titulada: "El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa - 2018".

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, ni parcial ni totalmente.
- 3) La tesis no ha sido ~~autoplagiada~~; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis, constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), ~~autoplagio~~ (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, 11 de enero de 2019.



---

Gonzales Torres, Fernando Alejandro

D.N.I. N° 42003523

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **LYDA PALMIRA ALVA DIAZ**, docente del Programa de maestría **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad César Vallejo de la filial **CHIMBOTE** revisora de la tesis titulada:

"El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018", del estudiante **Fernando Alejandro Gonzáles Torres**, constaté que el informe final del trabajo de investigación tiene un índice de similitud de 21 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, enero 2019



.....  
**LYDA PALMIRA ALVA DIAZ**

**DNI: 06240404**





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

GONZALES TORRES FERNANDO ALEJANDRO

D.N.I. 42003523

Domicilio URB. BRUCES 19da "A" Lote 74 - Nro. 0109

Teléfono Fijo : Móvil : 951815328

E-mail fer+gonzales24@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Post Grado

Maestría  Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

GONZALES TORRES FERNANDO ALEJANDRO

Título de la tesis:

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA RESOLUCIÓN  
DE MILLON RIVENTIVA, EN DELITOS DE CORRUPCIÓN. CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - 2018.

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 16/01/2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE  
INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE POSGRADO FILIAL CHIMBOTE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**Gonzáles Torres, Fernando Alejandro**

INFORME TITULADO:

El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en  
delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

SUSTENTADO EN FECHA: 16 de enero del 2019

+ NOTA O MENCIÓN: Aprobar por unanimidad



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Edwin López Robles

DTC Escuela de Posgrado UCV